

PROYECTO DE DECRETO /2017 DE.....DE....., POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS AGROFORESTALES, Y SU MANTENIMIENTO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece, en su artículo 9.33, dentro del elenco de competencias exclusivas, las de mantenimiento, conservación y mejora de la dehesa extremeña.

Igualmente, en su artículo 7.7, dentro del marco de los principios rectores, encomienda a los poderes públicos regionales el desarrollo de un modelo sostenible encaminado a la mejora y preservación de la calidad medioambiental y la biodiversidad de la región, con especial atención a uno de sus ecosistemas característicos, como la dehesa, objeto de singular conservación y protección.

En el marco de dicho mandato estatutario, se ciernen la disposición que ahora se propone y que, junto con el análisis y la experiencia de las últimas décadas, evidencian la necesidad de seguir actuando e impulsando acciones que contribuyan a paliar la falta de regeneración que ha venido sufriendo, generando su reducción progresiva, con el consiguiente peligro para el mantenimiento de uno de nuestros sistemas más característicos.

El derogado decreto 22/2013, de 5 de marzo, regulador de subvenciones destinadas a la regeneración y otras mejoras en terrenos adehesados; el Decreto 51/2017, de 18 de abril, que regula el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adehesados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, junto con la que se proponen con la presente disposición, destinadas a la implementación de sistemas agroforestales, además de su mantenimiento, permitirán seguir coadyuvando en su conservación, regeneración y el trabajo hasta ahora realizado, además de contribuir al desarrollo rural de Extremadura en el marco de un nuevo modelo de desarrollo basado en la Economía Verde y Circular que contribuya al bienestar de los ciudadanos a través de la generación de empleo, y la conservación del medio natural en una región eminentemente ruralizada que cuenta con más de un millón de hectáreas de terrenos adehesados.

Por lo referido, una vez más, se hace necesaria la puesta en marcha de medidas, como las que contempla el presente decreto, con el objeto de financiar inversiones para la implantación de nuevos sistemas agroforestales y su mantenimiento mediante actuaciones en terrenos que compatibilicen cultivos agrícolas o aprovechamiento ganadero y arbolado forestal, a través de la Submedida 8.2 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (PDR 2014-2020).

También contribuye al cumplimiento de la estrategia Europea 2020 que se desarrolla en el PDR de Extremadura. Entre sus prioridades se encuentran, entre otras: restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura; promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal; y fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.

A diferencia del decreto 51/2017, de 18 de abril, en esta disposición, los terrenos a los que se destinan las subvenciones, son aquellos que, por el escaso estrato arbóreo que presentan, no se pueden considerar sistemas adehesados, si bien son susceptibles de adquirir su condición. Para su consecución, además de las actuaciones contempladas en los terrenos adehesados de apoyo al regenerado natural y densificación, se incluyen otras actuaciones como la repoblación, la Implantación y mejora de pastizales, la instalación de depósitos y puntos de agua, la reparación de caminos, o la instalación de cerramientos. Todo ello con objeto de mejorar la gestión y aprovechamiento del sistema agroforestal implantado y, a la vez, con la creación de nuevas superficies arboladas, con el consiguiente incremento del valor medioambiental, la

biodiversidad y la conservación de los recursos genéticos. Además, se incluye el pago de una prima, durante los dos años siguientes a la implantación, para trabajos de mantenimiento para tratar de asegurar la persistencia del sistema implantado.

Todo ello a través de la Medida 8: “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”; Submedida 8.2: “Ayuda para el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales”, del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (PDR 2014-2020) conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) no 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

El decreto se instrumenta a través de 61 artículos, junto con dos disposiciones adicionales, y dos disposiciones finales, además de la inclusión de once Anexos, relativos a: Anexo I: Actuaciones subvencionables; Anexo II: Importe por unidad de trabajo, Anexo III: Normas para la ejecución de las actuaciones, Anexo IV: Criterios de selección, Anexo V: Diseño de los carteles exigibles, el Anexo VI: Solicitud de subvención, Anexo VII: Admisibilidad de recintos según uso declarado; Anexo VIII: Instrucciones de medición y confección de la cartografía; Anexo IX: solicitud de certificación y pago; Anexo X: Modelo Normalizado de Plan de Regeneración del Arbolado y Anexo XI: Documentación Ambiental.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer, el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de nuevos sistemas agroforestales y su mantenimiento a través de la Submedida 8.2 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER 2014-2020) conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 financiado por el FEADER. Las ayudas se registrarán además por el Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Son ayudas de estado compatibles con el mercado interior al encontrarse en los supuestos incluidos en el artículo 33 del Reglamento 702/2014 de la Comisión de 25 de Junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. La finalidad de estas subvenciones es contribuir al desarrollo rural de Extremadura, a través de la concesión de subvenciones para el establecimiento de nuevos sistemas agroforestales y su mantenimiento mediante actuaciones en terrenos que compatibilicen cultivos agrícolas o aprovechamiento ganadero y arbolado forestal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las bases reguladoras que se establecen en el presente decreto serán de aplicación al régimen de subvenciones destinado a la implantación de nuevos espacios agroforestales y su mantenimiento en desarrollo de los artículos 21.1.b) y 23 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de la Submedida 8.2. del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

Para esta medida se incluye una prima anual para cubrir los gastos de mantenimiento del sistema agroforestal implantado por dos anualidades que, conforme al Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo, está sujeta al sistema integrado de gestión y por tanto al cumplimiento de las normas de condicionalidad establecidas en su Anexo II.

Las superficies subvencionables se corresponderán con recintos del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (en adelante, SIGPAC) incluidos en explotaciones agrarias de Extremadura que demuestren su uso agrícola o ganadero y que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5.

Artículo 3. Beneficiarios de la subvención.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión. En concreto; podrán ser beneficiarios:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones con terrenos inscritos a su favor en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura (en adelante, REXA).

b) Las comunidades de bienes titulares de explotaciones con terrenos en régimen privado, inscritas a nombre de dicha comunidad en el REXA, debiendo hacerse constar expresamente tanto en la documentación que se acompaña a la solicitud, como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos que tendrá la igualmente condición de beneficiario. En todo caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponde a la agrupación, sin que pueda disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura.

c) Los Municipios o sus asociaciones con terrenos inscritos a su favor en el REXA o, en el caso de montes comunales, aún cuando no estuvieran inscritos los terrenos a su favor en el REXA, si estos constaran en su declaración anual de pastos comunales.

2. Quedan excluidas de estas subvenciones las superficies que sean propiedad de:

a) Las Administraciones Públicas estatal o autonómicas.

b) Las empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca al menos en un 50 %, como mínimo, a alguna de las instituciones mencionadas.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los beneficiarios deberán cumplir

las condiciones previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria, y demás que resulte de aplicación.

2. Para obtener la condición de beneficiario deberán concurrir las circunstancias siguientes:

a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

e) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Hallarse al corriente de pago en expedientes de reintegro de ayudas.

h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las Comunidades de bienes señaladas en el artículo 3.1b) de este decreto, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros, tal y como establece el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

j) Cuando se haya producido una revocación o renuncia en una convocatoria anterior, en los términos indicados en el artículo 27.5.

k) No haber sido beneficiario de subvención por el Decreto 51/2017 de 18 de Abril por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adhesados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

l) Estas prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurridos aquéllas.

3. La justificación por parte de los solicitantes de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas con anterioridad podrá realizarse mediante declaración expresa y responsable incluida en el modelo normalizado de solicitud de la ayuda (Anexo VI).

Artículo 5. Superficies subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las superficies que, simultáneamente cumplan los siguientes requisitos:

a) Formen parte de una explotación agraria y, por tanto, tengan uso agrícola o ganadero;

b) Se encuentren en recintos identificados en el SIGPAC en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con los usos PA, PR, PS o TA o que, en su defecto, tengan solicitada al órgano responsable del SIGPAC dicha inscripción o su actualización con antelación a la finalización del citado plazo:

c) Cuenten con un máximo de 15 pies adultos sanos por hectárea o de 50 matas por hectárea. Se considerará que un pie adulto no es sano cuando, teniendo más de 20 cm de diámetro normal, presente alguno de los siguientes síntomas de decrepitud:

1º - Pudrición en más de 1/3 del volumen del tronco, considerándose hasta la primera rama primaria.

2º - Existencia de una única rama primaria o pérdida patente de la estabilidad estructural del árbol por rotura de ramas primarias.

3º - Defoliación de más del 75% del volumen de copa.

Cuando no se trate de recintos completos, se exigirá que tengan forma cuadrangular, salvo en los límites definidos por el propio recinto o por linderos, caminos, muros u otros accidentes geográficos, naturales o artificiales.

Además podrán ser objeto de subvención las superficies incluidas en recintos identificados en el SIGPAC con códigos AG, CA, IM, cuando se soliciten actuaciones del grupo E y se encuentren incluidos o adyacentes a las superficies en las que se solicite alguna actuación de las recogidas en los grupos A, B o C y que se relacionan en el artículo 9. En este caso, la estimación de las subvenciones quedará condicionada a la aprobación de las actuaciones principales pertenecientes a los grupos A, B o C, que permitieron su inclusión en la solicitud de ayuda. Igualmente, este requisito será exigible para la certificación y pago de las actuaciones que se hayan realizado en estos recintos.

Cuando la solicitud incluya recintos para los que se tenga solicitada la inscripción o actualización del uso SIGPAC a alguno de los usos admitidos, el procedimiento de la subvención continuará de acuerdo con el contenido de dicha solicitud, aunque llegado el momento de dictarse la resolución que proceda, ésta solo podrá ser estimatoria cuando el órgano responsable del SIGPAC la haya aceptado y, en consecuencia, haya adscrito el terreno en cuestión a alguno de los usos considerados admisibles, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 22 de las bases reguladoras relativo a la reformulación.

2. Quedan excluidas de estas subvenciones las superficies sujetas a consorcios, convenios y COREFEX suscritos con la Consejería con competencias en materia forestal.

3. Cuando la superficie de la explotación supere las 300 has. o se soliciten ayudas por importe superior a 20.000 €, será obligatorio disponer de un instrumento de gestión forestal, conforme el artículo 253 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, aprobado con anterioridad a la fecha de presentación de solicitudes. Se considerará, para estas subvenciones, que cumplen este requisito los instrumentos de gestión forestal entregados, al menos, seis meses antes de la convocatoria y siempre que no hayan sido objeto de resolución desestimatoria en la fecha de convocatoria.

No obstante, cuando sólo se exceda el requisito de los 20.000 €, será suficiente con la aprobación de un plan de regeneración del arbolado que necesariamente se entregará con la solicitud de ayuda.

A los efectos anteriores el tamaño de la explotación se considera el total de superficies en un mismo término municipal o colindante incluidas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura (REXA) a nombre del solicitante, con los usos SIGPAC FO, PA, PR, PS y TA (11).

Artículo 6. Financiación.

Las ayudas reguladas en este decreto están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), conforme al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, Medida 8: "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques"; Submedida 8.2: "Ayuda para el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales", en un 75%, el resto por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

Artículo 7. Costes subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de modo indubitado respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en la resolución estimatoria de la subvención, y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo concedido para su justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura, los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso serán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta debiendo estos acreditarse de forma fehaciente en la forma señalada en el artículo 34.4.

2. Serán subvencionables los costes de implantación incluidos en el capítulo II de este Decreto y los costes de mantenimiento incluidos en el capítulo III. De conformidad con lo anterior, serán objeto de subvención:

a) Las actuaciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales. El sistema agroforestal resultante deberá contar, por superficie de actuación, con un mínimo de 40 pies/ha y un máximo de 200 pies/ha, entre los existentes y los introducidos.

b) Las actuaciones de mantenimiento que se realizarán, con carácter obligatorio, durante los dos años siguientes a la inversión. Esta parte de la subvención, con carácter de prima anual, está sujeta al Sistema Integrado de Gestión y Control.

Ser beneficiario de subvención para la implantación de sistemas agroforestales, conllevará ser beneficiario de subvención para las actuaciones de mantenimiento previstas en este decreto.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones.

Tanto la subvención de los costes de la inversión, como la prima de mantenimiento serán compatibles con la percepción del pago básico a la agricultura o a la ganadería de la Política Agraria Comunitaria, si bien a los pagos de prima de mantenimiento por mejora de pastizales les será aplicada la normativa vigente en evitación de doble financiación por percepción de pago verde o pago por greening.

Para solicitar u obtener una subvención acogida a este decreto se considera incompatible tener reconocida, en los últimos cinco años, por el mismo tipo de actuación y para la misma superficie cualquier otra subvención pública o, que se hubieran ejecutado actuaciones similares financiadas por la Administración. En todo caso, estas subvenciones serán incompatibles específicamente con las siguientes:

a).- Las concedidas con cargo a la submedida 4.4.1 del PDR de Extremadura 2014-2020 reguladas por el Decreto 129/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en Áreas Protegidas, en zonas de reproducción o en hábitat importante.

b).- Las concedidas con cargo a la medida 4.3.6 del PDR de Extremadura 2014-2020 reguladas por el Decreto 71/2016, de 31 de mayo por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora de las infraestructuras y la productividad de fincas rústicas de propiedad municipal.

c).- Las concedidas con cargo a la submedida 4.3.1 del PDR de Extremadura 2014-2020, consistentes en el apoyo a las Inversiones en Infraestructuras para el Desarrollo, Modernización o Adaptación a la Silvicultura.

d).- Las concedidas con cargo a la submedida 4.4.2 del PDR de Extremadura 2014-2020 reguladas por el Decreto 51/2017, de 18 de Abril por el que se establece el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II: DE LOS COSTES DE IMPLANTACIÓN

Artículo 9. Costes de Implantación.

Serán objeto de subvención los costes de las actuaciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales incluidas en los siguientes grupos:

GRUPO A: "Implantación de Sistema Agroforestal mediante repoblación y cerramiento perimetral", en recintos con menos de 5 pies/ha, pendiente media inferior al 12% y pendiente máxima de la superficie de actuación menor del 20%. Para contabilizar el número de pies no se tendrán en cuenta los pies que presenten algún síntoma de decrepitud de los relacionados en el artículo 5. Se subvencionarán, como máximo, 25 has por expediente.

GRUPO B: "Apoyo a la regeneración natural" que contribuya a alcanzar la densidad de arbolado deseada, mediante la protección del regenerado natural y trabajos para la mejora de su viabilidad.

GRUPO C: "Densificación o repoblación de baja densidad" con las especies existentes o compatibles para alcanzar, al menos, la densidad mínima exigida del arbolado.

De manera complementaria y en los mismos recintos en que se haya ejecutado alguna de las anteriores actuaciones, o en recintos adyacentes con usos SIGPAC AG, CA o IM, se podrán subvencionar:

GRUPO D: "Implantación o Mejora de pastizales". Creación o mejora de pastizales para su aprovechamiento a diente o por siega, en recintos con pendiente media inferior al 12% y pendiente máxima de la superficie de actuación menor del 20% y que, además, cumplan el requisito de alcanzar una densidad de arbolado, por superficie de actuación, de 40 a 200 pies/ha. Se subvencionarán, como máximo, 25 has por expediente.

GRUPO E: "Infraestructuras". Actuaciones destinadas a la instalación, reparación y conservación de infraestructuras para asegurar la viabilidad de los sistemas agroforestales. El importe de las actuaciones de este grupo no podrá superar el 30% del total solicitado.

Dentro de este grupo se podrá solicitar ayuda para las siguientes actuaciones:

E.1. Mejora de charcas.

E.2. Creación de charca.

De las actuaciones E1/E2 se subvencionará, en total, un máximo de dos por expediente.

E.3. Depósitos de poliéster. Se subvencionará un máximo de dos por expediente.

E.4. Abrevaderos asociados a puntos de agua (charca o depósito). Se subvencionará un máximo de dos por expediente.

E.5. Cerramientos para manejo de ganado o de exclusión de especies silvestres y cinegéticas, incluidas cancelas (máximo de dos por cerramiento).

E.6. Pasos canadienses. Se subvencionará un máximo de dos por expediente.

E.7. Arreglo de caminos (pasos de agua y badenes). Se subvencionará un máximo de 4.000 m. por expediente.

Cada uno de los grupos de subvención relacionados se componen de una o varias actuaciones subvencionables, recogidas en el Anexo I y estas a su vez se descomponen, según sus particularidades, en unidades de trabajo, recogidas en el Anexo II.

Artículo 10. Importe de la subvención.

1. El importe máximo subvencionable por cada expediente se fija en 50.000 euros.

2. Para poder adoptarse una resolución estimatoria, el importe subvencionable deberá alcanzar un mínimo de 5.000 €. En caso contrario, se desestimará la solicitud.

3. El importe subvencionable se establece en un porcentaje sobre el importe de inversión, que será del 80%.

El importe de inversión incluye la ejecución material de los trabajos y los tributos que correspondan.

4. Los importes de ejecución material para la financiación de las actuaciones relacionadas en el artículo 9 se han elaborado siguiendo un sistema de módulos o costes simplificados. En este sentido los importes unitarios son los que se relacionan en el Anexo II, debiendo basarse en ellos la solicitud de subvención, tanto si resultan elegibles exclusivamente los gastos de ejecución material como si lo fueran los tributos.

5. A efectos de su subvención, el importe correspondiente a los tributos se considerará, como máximo, el 10% del importe de ejecución material. No obstante, el importe finalmente subvencionable por este concepto será el justificado mediante factura o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil sin que en ningún caso, el importe subvencionable por este concepto pueda superar el 10% del importe de ejecución material certificada y siempre que los mismos sean consecuencia de la actividad subvencional, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo contenido en la resolución estimatoria de la subvención.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por Orden del titular de la Consejería con competencia en materia forestal, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, junto al extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, de acuerdo con las bases reguladoras que se contienen en este Decreto.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de las ayudas previstas se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de selección aplicables y, de conformidad con los principios de

publicidad y transparencia. La adjudicación de las mismas se realizará con cargo al límite fijado en los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria para aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

No obstante, lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

3. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura, cada convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 12. Criterios de selección

1. Los criterios de selección servirán para puntuar cada solicitud de subvención y confeccionar un listado ordenado con el fin de determinar el orden de prelación entre ellas para su instrucción y concesión. Cada convocatoria establecerá una puntuación mínima para poder ser seleccionado, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (PDR), para la presente medida.

La puntuación de cada solicitud se calculará de oficio de conformidad con su contenido y con los datos aportados por el solicitante hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2. Los criterios de selección y su forma de puntuación, concretados en el Anexo IV, serán los siguientes:

- Criterio 1. Actuaciones solicitadas. Se obtendrá de forma automática, mediante la ponderación del importe de subvención solicitado para cada Grupo de subvención que aparece en el apartado de "Resumen del Importe de Subvención por Grupo de Subvención" contenido en la solicitud con el valor asignado a cada Grupo de subvención. Este criterio tiene una puntuación máxima de 15 puntos.

- Criterio 2. Densidad de arbolado (Uso SIGPAC). Se valorará en función de los usos SIGPAC correspondientes a los recintos solicitados teniendo prioridad los usos asociados a la existencia de arbolado. Se calcula conforme al Anexo IV.

Cuando se dé la circunstancia que en la Memoria Técnica se incluyan actuaciones por recinto con distinto uso, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por el importe de subvención. La puntuación máxima que se puede obtener es de 10 puntos.

- Criterio 3. Superficie con un instrumento de gestión forestal (IGF). Para su puntuación se valorará la inclusión de los recintos sobre los que se han solicitado actuaciones en un Instrumento de Gestión Forestal y la situación de éste antes de la convocatoria. Los puntos se asignarán por recintos conforme a lo indicado en el Anexo IV.

Cuando se dé la circunstancia de que en la solicitud se incluyan recintos en diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por el importe de subvención. Este criterio tiene una puntuación máxima de 15 puntos.

- Criterio 4 Recintos no subvencionados. Su puntuación se determinará en función de si los solicitantes o los recintos solicitados han sido o no objeto de subvención acogida al Decreto 22/2013 de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a

la regeneración y otras mejoras en terrenos adhesados. A los efectos de puntuar este criterio, se considerarán recintos subvencionados, aquellos que aparecen en la base de datos de gestión de las subvenciones con resolución estimatoria firme.

Cuando se dé la circunstancia que en la solicitud se incluyan recintos con diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie. Este criterio tiene una puntuación máxima de 10 puntos.

2. En el caso de que varias solicitudes, una vez aplicados los criterios de puntuación, alcanzasen un mismo resultado en el índice de prioridad que les hubiera sido asignado, para determinar el orden entre las mismas, se elegirá la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios establecidos en el apartado anterior valorados en el mismo orden que se relacionan. De mantenerse el mismo resultado, se dará prioridad a las solicitudes cumplimentadas a través de la aplicación informática "ARADO" sobre las realizadas mediante el modelo normalizado publicado en estas bases, ordenándose, en ambos casos, según la fecha de registro de entrada.

Artículo 13. Convocatoria y plazo de presentación.

1. La convocatoria de las subvenciones se publicará en el DOE. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida, será el de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el DOE y el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Solicitudes.

1. La solicitud responderá al modelo normalizado contenido en el Anexo VI, disponible además en el Portal del Ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es>) y en el de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/>). Su uso es obligatorio por los interesados.

La solicitud recogerá los datos identificativos del solicitante, importe (indicando si solicita la subvención de tributos como gasto subvencionable o no), las autorizaciones que el solicitante estime oportunas, y un apartado de contenido técnico. También incluirá declaración responsable para manifestar que los recintos incluidos en la solicitud no se encuentran en las exclusiones relativas a la propiedad de la superficie y a la incompatibilidad con otras ayudas establecidas en estas bases, así como de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El contenido técnico de la solicitud, compuesto por la descripción de actuaciones y superficies solicitadas por recinto, el desglose de unidades de trabajo por actuación, un resumen del importe de subvención por Grupo de subvención y, en su caso, los datos relativos al instrumento de gestión forestal; deberá ser elaborado por técnicos universitarios con competencias forestales de acuerdo con lo previsto en el artículo 269.2 de la Ley 6 /2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura u otros técnicos con formación universitaria en ingeniería agroforestal en sus planes de estudio y firmada conjuntamente con el solicitante. La solicitud incorporará declaración en la que, además de su competencia profesional, el técnico manifieste el cumplimiento de todos los requisitos exigidos a las superficies incluidas en la misma.

El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento que aporte la documentación que justifique el cumplimiento del contenido de las declaraciones contenidas en la solicitud, debiendo el interesado aportarla de acuerdo con lo previsto en apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011.

2. Las solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas deben ser firmadas por los interesados o persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho e irán acompañadas de la documentación que para cada caso se establece y serán dirigidas al titular de la Dirección General competente en materia forestal.

3. La solicitud se cumplimentará preferentemente a través de la plataforma "ARADO", en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura (<https://arado.juntaex.es/aradoi/inicio.aspx>).

Los solicitantes utilizarán las claves personales que les han sido suministradas para el acceso. También, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS), se facilitará la acreditación informática a los representantes (agencias auxiliares) que vayan a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud, así como las claves personales a aquellos administrados que las soliciten de nuevo.

La solicitud deberá presentarse en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficina de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el contenido de la disposición derogatoria única en relación con la disposición final séptima de la misma. Los datos referidos en la solicitud tendrán carácter vinculante.

4. Cuando dentro del plazo de admisión un mismo solicitante formule más de una solicitud, se considerará, a efectos de su tramitación, la presentada en último lugar, salvo que se manifieste lo contrario mediante escrito dirigido al órgano competente para su instrucción y, dentro del plazo máximo previsto para su formulación.

5. Por cada Orden de convocatoria sólo se admitirá una solicitud por interesado. Cuando este formule varias solicitudes, en diferentes convocatorias, será suficiente la presentación, por una sola vez, de la documentación coincidente con cada una de ellas, debiendo indicar claramente en cuál de los expedientes obra dicha documentación.

6. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la correspondiente orden de convocatoria, las no presentadas en el modelo normalizado establecido y, aquellas otras, cuyos titulares no pueden ostentar la condición de beneficiarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de este decreto, resolviéndose su inadmisión que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Documentación.

1. Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de la documentación que, con el carácter de preceptiva, a continuación, se relaciona:

a) Documentación Administrativa:

a.1) Cuando el solicitante sea una persona física:

Fotocopia del DNI del solicitante en caso de haber denegado su consulta.

Fotocopia del DNI del representante (en caso de haber denegado su consulta) y acreditación de la representación.

a.2) Cuando el solicitante sea persona jurídica:

Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad.

Fotocopia del documento comprensivo de las facultades del representante.

Fotocopia del NIF de la persona jurídica.

Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.

a.3) En caso de que el solicitante sea un Municipio o Asociación de Municipios.

Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante.

Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.

En el caso de montes catalogados autorización del órgano forestal competente para la actuación en virtud de lo previsto en el artículo 262 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

a.4) En caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes:

Fotocopia del NIF de la comunidad de bienes.

Fotocopia del DNI de cada uno de los comuneros o integrantes de la entidad y de su representante legal (para aquellos que expresamente hayan denegado su consulta).

Documento de nombramiento de representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Declaración responsable del representante o apoderado de la comunidad de bienes en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

b) Documentación Técnica:

b.1) Planos. Aquellos expedientes que soliciten subvención para ejecutar los trabajos en una superficie inferior a la del recinto deberán presentar planos basados en SIGPAC con las distintas actuaciones solicitadas y las superficies claramente señaladas. Para ser válidas deberán tener forma cuadrangular, salvo en los límites definidos por el propio recinto o por linderos, caminos, muros u otros accidentes geográficos.

Cuando la solicitud se tramite a través de ARADO, los planos se generarán a través de dicha plataforma. En otro caso, se deberá presentar plano con la base cartográfica de SIGPAC donde se reflejen las superficies objeto de la solicitud, con todas las actuaciones, claramente identificadas. Se utilizará una escala de, al menos, 1:10.000.

b.2) Justificación de existencia de un foco de seca. Cuando se soliciten trabajos en el Grupo A y C, solo podrán utilizarse especies del género Quercus presentes en la zona. En terrenos que presenten pies de Quercus afectados por el Síndrome de Decaimiento Progresivo "Seca", se

podrá conceder ayuda para implantar pino piñonero (*Pinus pinea*), fresnos (*Fraxinus sp*) u otras especies autóctonas, debiendo quedar acreditado mediante un informe que determine la presencia de un foco de la enfermedad en los últimos cinco años, firmado por técnico universitario competente en sanidad forestal o una autorización de corta de pies secos emitida por la Dirección General competente en materia forestal en los últimos cinco años, contados desde la presentación de la solicitud de subvención. En este último caso, el solicitante deberá indicar en la solicitud la fecha de la autorización y el número de expediente, o bien presentar fotocopia de la autorización.

b.3) Plan de regeneración del arbolado (memoria y planos) conforme al modelo del Anexo X, redactado y firmado por técnico competente de acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley de Montes, cuando sea exigible según lo regulado en el artículo 5.3.

Las actuaciones para las que se solicita subvención deberán ser coherentes con el plan presentado.

b.4) Solicitud de sometimiento a evaluación ambiental abreviada, acompañada de un documento ambiental abreviado con el contenido indicado en el artículo 80.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se soliciten actuaciones que, según la citada Ley, así lo requieran (Anexo XI).

c) Documentación de aportación voluntaria.

No formará parte del contenido de la solicitud y por tanto, con el único objeto de que sea tenida en cuenta a los efectos de poder determinar el orden de selección en el criterio 3, "Superficie con un instrumento de gestión forestal" de la misma, en aras a poder acreditar que la zona de actuación está incluida en una superficie que cuente con una certificación forestal, se podrá aportar voluntariamente junto con la solicitud un certificado expedido por la entidad correspondiente que acredite la inclusión en una certificación "Programme for the Endorsement of Forest Certification" (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) o "Forest Stewardship Council" (FSC, Consejo de Administración Forestal).

La documentación de aportación voluntaria no será susceptible de subsanación en ninguna fase del procedimiento por no tratarse de ningún requisito de la solicitud. Por consiguiente; su aportación fuera de plazo no influirá en la puntuación obtenida.

2. Cuando los documentos exigidos a los interesados hubieren sido elaborados o bien aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, el solicitante podrá acogerse a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, tal y como establece el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de Extremadura.

Se presumirá que dicha consulta u obtención de la documentación o datos exigidos es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, debiendo ser informado previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

Cuando la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 16. Subsanación de la solicitud.

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015.

El requerimiento de subsanación se notificará a los interesados mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional, en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/>), en aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma complementaria la Administración realizará comunicaciones a los interesados, que así lo hayan hecho constar en su solicitud, mediante "sms", correo electrónico o a través de la plataforma "LABOREO" cuando los interesados hayan realizado la solicitud mediante "ARADO". En ningún caso, dichas comunicaciones tendrán la consideración de notificación alguna a efectos del procedimiento.

2. No serán objeto de subsanación en ninguna fase del procedimiento los datos consignados en el apartado "Criterio de selección 3" de la solicitud, ya que su objetivo es únicamente determinar la puntuación de la solicitud, no pudiendo ser objeto de modificación una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de aquellos errores materiales de hecho o aritméticos patentes que, de oficio o a instancia de interesado, resulten directamente comprobables a la luz del expediente no susceptibles de interpretación.

En ningún caso, serán subsanadas aquellas solicitudes objeto de inadmisión en los términos señalados en el artículo 14. 6 de este decreto.

Artículo 17. Efectos de las solicitudes.

1. La presentación de la solicitud de subvención tiene carácter vinculante y conllevará la autorización a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para que recabe de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas del presente decreto, concretamente para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados o informaciones necesarias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social, así como los datos de identidad del interesado mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las referidas informaciones o certificaciones y las actualizaciones que correspondan.

2. Los datos personales relativos a las subvenciones gestionadas formarán parte del fichero de datos de carácter personal "Fichero Subvenciones Terrenos Forestales Adehesados" regido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo. Dichos datos, serán utilizados para esta exclusiva finalidad. El responsable del fichero será el órgano gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación en los términos previstos en la referida ley Orgánica.

Artículo 18. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Medio Ambiente a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y sus unidades administrativas.
2. El titular de la Dirección General de Medio Ambiente a la vista del expediente administrativo formulará propuesta de resolución.
3. La concesión de subvención se realizará mediante resolución del titular de la Consejería con competencias en materia forestal.

Artículo 19. Comisión de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá informe vinculante para el órgano instructor en el que se concretará el resultado de la puntuación total asignada a cada solicitud.
2. Esta Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros titulares:
 - a) La Dirección de Programas de Planificación Forestal y Montes Particulares o unidad que la sustituya del servicio competente en materia forestal, que presidirá el órgano.
 - b) Tres puestos, de jefe de sección o negociado técnico de los que al menos uno será de Badajoz y otro de Cáceres, dentro del servicio competente en materia forestal.
 - c) La sección jurídica o un puesto de asesor jurídico pertenecientes al mismo servicio, que realizará las funciones de secretariado.

Para cada uno de los miembros de este órgano se podrá designar a sus respectivos suplentes, salvo el presidente, que será sustituido con arreglo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, y el secretario, a quien sustituirá la persona designada por el presidente.

En todo lo no previsto expresamente en este decreto, la Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes considere necesarios de acuerdo con las funciones de valoración atribuidas.
4. De cada una de las reuniones de la Comisión de Valoración, se levantará acta firmada por el Presidente y Secretario de la Comisión.
5. La comisión de valoración será la encargada de resolver aquellas cuestiones que surjan relativas a la interpretación y cumplimiento del contenido del presente decreto que pudiera afectar al resultado de la evaluación efectuada.
6. La composición exacta de la Comisión de Valoración se concretará en la correspondiente convocatoria. Los integrantes de la Comisión de Valoración podrán designar a sus suplentes.

Artículo 20. Listado ordenado provisional de puntuación de solicitudes

1. Concluido el plazo de entrega de solicitudes, la comisión de Valoración, a partir de la información contenida en la solicitud junto con la entregada voluntariamente, aplicará los

critérios de selección expresados en el artículo 12 y procederá a efectuar los cálculos correspondientes y obtendrá un listado ordenado provisional de las solicitudes. De lo anterior emitirá informe vinculante.

No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes válidamente presentadas en plazo, si el crédito consignado en la convocatoria fuere suficiente para satisfacer todas ellas. En este supuesto, la comisión de valoración emitirá informe vinculante, en el que se concretará el resultado, y la determinación de la cuantía a conceder, proponiendo el pago a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes y las referencias al listado ordenado de solicitudes referido en el apartado anterior se considerarán referidos al orden de incoación habitual en el despacho administrativo.

Artículo 21. Instrucción

1. Por el orden establecido en el artículo anterior, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Aquellas comprobaciones que deban efectuarse, en su caso sobre el terreno, únicamente se tomarán como referencia para informar favorable o desfavorablemente los términos estrictamente recogidos en la solicitud.

2. La instrucción se realizará sobre aquellos expedientes, que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestados fijados en la respectiva convocatoria y anualidad, y en su caso, la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada su cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias antes de resolver la concesión de subvenciones reguladas en este decreto.

3. A efectos de la resolución del procedimiento, el órgano instructor solicitará, a un órgano de la misma o distinta Administración pública, cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas reguladoras de la subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, en el curso del análisis, el órgano instructor realizará las siguientes comprobaciones y peticiones:

a) Acreditación de la explotación.

El órgano instructor contrastará los datos de la solicitud con los existentes en el SIGPAC y los declarados en el REXA o en la declaración anual de pastos comunales. A tal fin, los datos serán recabados de oficio por el órgano instructor, salvo que resulte materialmente imposible realizar esta comprobación, en cuyo caso, el solicitante deberá aportar la documentación correspondiente.

La comparación con SIGPAC servirá para comprobar que los usos de los recintos se adecuan a los exigidos; con el REXA para comprobar la extensión de la explotación, la titularidad del solicitante y el aprovechamiento agrícola o ganadero de las superficies solicitadas.

Para tener la condición de beneficiario será preciso que el solicitante sea el titular en el REXA de los recintos incluidos en su solicitud de acuerdo con los datos declarados en la solicitud única y que además los cultivos declarados para cada recinto, así como el ganado inscrito en la explotación, en su caso, se ajusten a lo indicado en el Anexo VII

En caso de subrogación, deberá presentarse solicitud de cambio de titularidad de los terrenos objeto de subvención en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura (REXA).

La comprobación de los datos del REXA y declaraciones de pastos comunales se realizará con los que consten declarados en la solicitud única del mismo año de la resolución aprobatoria de la subvención y en la del mismo año de la Resolución de Pago.

b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

En el momento previo a adoptarse la propuesta de resolución provisional, se comprobará que el solicitante esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Hacienda estatal y con la autonómica) y frente a la Seguridad Social.

Cuando no sea materialmente posible para el órgano gestor recabar de oficio los correspondientes certificados o información, cuando se deniegue expresamente el consentimiento en la solicitud o cuando se requiera al solicitante que aclare una información administrativa interpretable, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento, en un plazo de diez días desde que sea requerido, mediante las certificaciones administrativas positivas a las que se refiere el artículo 22.2 del Reglamento General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el solicitante sea una administración pública, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social podrá sustituirse por una declaración responsable.

c) Comprobación de no concurrencia con otras subvenciones.

Se cruzará la información con las bases de datos disponibles a fin de comprobar que se cumple el requisito que se indica en el artículo 4.k) y que no se incumple lo indicado en el artículo 8 relativo a incompatibilidad con otras subvenciones.

Artículo 22. Reformulación de la solicitud a propuesta del órgano instructor

1. El órgano instructor instará al solicitante la reformulación del contenido de su solicitud si, como resultado de la instrucción realizada, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional resultara inferior al que figura en la solicitud presentada. En este caso, el órgano instructor instará mediante su notificación individual al solicitante, para que en un plazo diez de días, proceda a la reformulación de su contenido, a los solos efectos de excluir de la misma total o parcialmente alguna actuación que no pueda resultar subvencionable.

2. Cuando no se modifique la solicitud en el sentido expuesto, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.1 del Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 23. Informe de la comisión de valoración y listado ordenado definitivo

A la vista del resultado de la fase de instrucción a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Valoración, en los casos en los que se haya modificado la solicitud consecuencia de la reformulación propuesta, calculará nuevamente la puntuación de las mismas, solo cuando supongan una disminución de los puntos obtenidos provisionalmente para cada criterio de selección. En caso contrario, se mantendrá la puntuación obtenida previa a la reformulación.

Del resultado obtenido, la Comisión de Valoración obtendrá un listado ordenado definitivo de las solicitudes, donde se especificarán los solicitantes seleccionados y la cuantía a conceder,

aquellos solicitantes que pasan a constituir la lista de reserva, así como la del resto de solicitantes con el orden de puntuación obtenido.

Artículo 24. Causas de desestimación de la solicitud.

Además de cualquier causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia, será motivo para desestimar las solicitudes de ayudas, las siguientes:

- a) Que las actuaciones para las que se solicita subvención se encuentren ejecutadas parcial o totalmente antes de que se haya adoptado la resolución, o en su caso, del acta previa de inicio.
- b) Solicitar ayuda para actuaciones que no cumplan los objetivos forestales o ambientales perseguidos por las bases reguladoras o sus órdenes de convocatoria.
- c) Que la solicitud proponga actuaciones incompatibles con el régimen de explotación del terreno.
- d) Que se hayan concedido ayudas por los mismos conceptos y superficies, o que se hayan realizado actuaciones similares o esté prevista su ejecución, con fondos públicos, en las mismas superficies.
- e) Mantener deudas con la Hacienda Pública (estatal o autonómica) o con la Seguridad Social.
- f) No encontrarse las superficies en el ámbito de aplicación del artículo 2, no estar los titulares entre los beneficiarios incluidos en el artículo 3 o no cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5.
- g) No haber obtenido el dictamen favorable de los informes solicitados.
- h) Que se haya agotado el crédito presupuestario para conceder la ayuda.
- i) Que las actuaciones solicitadas contradigan el instrumento de gestión aprobado o el plan de regeneración del arbolado presentado junto con la solicitud.
- j) No haber alcanzado la puntuación mínima exigida de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, regulador de los criterios de selección.
- k) No obtener la aprobación del plan de regeneración del arbolado presentado.

Cuando las causas de desestimación no afecten a toda la solicitud de subvención sino a determinadas actuaciones o recintos solicitados que forman parte de la misma, se procederá previamente a su reformulación conforme a lo señalado en el artículo 22.

Artículo 25. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que no se apartará del sentido del mismo, y notificará a los interesados mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional en el portal del ciudadano <http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>, y en el de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/>). También ordenará su inserción en los tabloneros de anuncios de las sedes de la Dirección General competente en materia forestal en Badajoz, Cáceres y Mérida.

De forma complementaria la Administración realizará comunicaciones a los interesados, que así lo hayan hecho constar en su solicitud, mediante "sms", envío al correo electrónico consignado en la misma o a través de la plataforma LABOREO cuando los interesados hayan realizado la solicitud mediante ARADO. En ningún caso, dichas comunicaciones tendrán la consideración de notificación alguna a efectos del procedimiento.

La propuesta de resolución provisional, contendrá la relación ordenada de los solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas, hasta agotar el crédito presupuestario previsto, y la relación de aquellos para los que se propone su desestimación por haberse agotado dicho crédito o por el incumplimiento de los requisitos exigibles para obtener la condición de beneficiarios señalados en la normativa reguladora de la subvención y en las presentes bases.

Las solicitudes que no sean propuestas inicialmente para su aprobación por agotarse el crédito presupuestario, pasarán a conformar una lista de reserva que formará igualmente parte de la propuesta de resolución con la finalidad prevista en el artículo siguiente.

Las personas interesadas incluidas en la propuesta de resolución provisional, podrán formular en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las alegaciones que correspondan a la evaluación, importe, o cualquier otra circunstancia relacionada con la referida propuesta.

Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo descrito en el apartado anterior, el órgano instructor diligenciará tal circunstancia, y la propuesta provisional se considerará como definitiva.

Cuando lo alegado verse sobre la discrepancia con la puntuación asignada, el órgano instructor procederá a su análisis, dando traslado de las mismas a la Comisión de Valoración para que proceda a concretar el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión emitirá informe vinculante de todo lo actuado.

El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, emitirá informe donde se concrete el resultado de las alegaciones y formulará su propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos.

La propuesta de resolución definitiva será notificada a los interesados propuestos como beneficiarios mediante su publicación en los mismos términos que la prevista para la notificación de la propuesta de resolución provisional.

En el supuesto de que los interesados propuestos rechacen dicha propuesta, deberán comunicarlo de forma expresa y mediante escrito dirigido al órgano instructor en el plazo de diez días, a partir del día siguiente a su notificación. En caso contrario se entenderá tácitamente aceptada.

2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 26. Resolución.

1. Las ayudas serán resueltas por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, quien dictará y notificará la resolución, de acuerdo con los artículos 17.1 y 25 de la Ley 6/2011. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la citada norma. En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

2. En la resolución denegatoria de aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, se hará constar que pasarán a formar parte de una lista de reserva.

3. En el caso de renuncia expresa, revocación o modificación de la resolución estimatoria de la subvención de alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención siguiendo rigurosamente el orden de

puntuación establecido en la lista de reserva, en aplicación de lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas por falta de crédito.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada de forma expresa, por parte del solicitante o solicitantes, mediante escrito dirigido al órgano instructor, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación individual. La no aceptación expresa por parte del beneficiario conllevará el archivo del procedimiento.

El órgano concedente no podrá acordar la concesión de la subvención de solicitantes que se encuentren en la lista de reserva una vez transcurridos 6 meses desde que se dictó la resolución estimatoria de la subvención.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 87 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento, debiendo practicarse en un plazo no superior a quince días.

El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará de forma individual a los interesados, concediéndoseles un plazo de siete días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes tras la finalización de las mismas. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de dichas actuaciones.

5. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el titular de la Consejería con competencias en materia forestal, en los términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes los interesados.

Artículo 27. Notificación de la resolución del Procedimiento.

1. Las resoluciones estimatorias se notificarán personalmente a cada uno de los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su preceptiva publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011 y Portal de Transparencia y la Participación Ciudadana previsto en el artículo 11 de la Ley de 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. Las resoluciones denegatorias serán notificadas personalmente a los interesados conforme a lo previsto en el apartado anterior.

3. En el plazo de 10 días, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, cada beneficiario habrá de pronunciarse expresamente sobre la aceptación de la totalidad de la subvención concedida, así como de los compromisos derivados de la misma durante un plazo de cuatro años junto con el resto de obligaciones y compromisos establecidos en el presente decreto.

En el supuesto de que no se produzca la comunicación de dicha aceptación en tiempo y forma, el órgano instructor le dirigirá un requerimiento improrrogable por plazo de 10 días, para que sea presentada. La falta de contestación de forma expresa a dicho requerimiento en el plazo establecido, conllevará la pérdida de la eficacia de la resolución dictada, acordándose el archivo con notificación al beneficiario.

4. La aceptación de la ayuda supondrá el compromiso de cumplir la finalidad y condiciones, tanto generales como particulares, con las que se concede la misma durante el plazo establecido en las presentes bases.

5. El beneficiario que renuncie a la subvención una vez aceptada, o bien sea objeto de revocación por causa imputable al mismo, no podrá solicitar nueva ayuda en la convocatoria inmediatamente siguiente con cargo a las submedidas 4.4.2. y 8.2, del programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER 2014-2020).

Artículo 28. Plazo máximo del procedimiento

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, en cuyo caso el plazo se contará a partir de tal fecha.

No obstante lo anterior, el órgano competente para resolver, con carácter excepcional y de forma motivada, podrá acordar la ampliación del plazo máximo establecido en el apartado anterior, a tenor de las circunstancias concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra dicho acuerdo de ampliación, no cabrá recurso alguno.

Artículo 29. Modificación de la resolución estimatoria de concesión

1. Una vez haya sido dictada la resolución estimatoria de concesión, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en su caso, a la pérdida o reintegro de la misma. En ningún caso, dicha modificación, podrá suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni la alteración de su finalidad.

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por la Dirección General competente en materia forestal, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son las descritas a continuación:

2.1: Alteraciones sobrevenidas no imputables al beneficiario tales como:

- a) Minoración de la superficie de los trabajos debida a un incendio forestal no imputable ni directa ni indirectamente al beneficiario de la subvención.
- b) Minoración de la superficie de los trabajos como consecuencia de una expropiación.
- c) Un desastre natural o catástrofe que ocasione trastornos importantes en todo o parte de la superficie de actuación declarada por el órgano competente de acuerdo con la regulación contenida en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) El fallecimiento del solicitante.

- e) Cualquier otra alteración sobrevenida, además de las relacionadas y no imputable al beneficiario, de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entendiéndose por sobrevenida aquella circunstancia imposible de prever en el momento de la resolución.

2.2.- Obtención concurrente de otras subvenciones públicas otorgadas para la misma finalidad y misma superficie.

2.3.- Modificación de actuaciones subvencionables a solicitud del beneficiario: Serán consideradas causas de modificación de la resolución aquellas en las que el beneficiario pretenda cambiar total o parcialmente la ubicación de una actuación subvencionada de un recinto a otro recinto aprobado que no tuviera actuaciones en ese Grupo de subvención, o dentro del mismo recinto cuando la variación de superficie exceda del 10%.

3. En ningún caso la modificación podrá incorporar recintos no incluidos en la resolución, ni suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida.

4. Cuando la modificación se realice a instancia del beneficiario, la correspondiente solicitud, suficientemente justificada, deberá presentarse ante el órgano instructor, en cualquier caso, antes de la finalización del plazo concedido para la realización de las actuaciones contenidas en la resolución de concesión, salvo lo previsto en el apartado 2.3 de este artículo, en los que la solicitud de modificación deberá realizarse hasta 6 meses antes de la finalización de dicho plazo de ejecución y, en todo caso, previamente a la ejecución de las actuaciones que se pretenden modificar.

El órgano gestor revisará la documentación aportada y realizará las comprobaciones necesarias para verificar que se han producido las circunstancias descritas en el apartado 2, que dan lugar a la modificación.

A estos efectos, el órgano instructor solicitará cuantos informes, de la misma o distinta Administración Pública, resulten necesarios, y realizará comprobaciones o mediciones sobre el terreno de cara a su verificación.

Solo se admitirá una única modificación de la resolución de concesión cuando la causa sea la prevista en el apartado tercero, referida a la modificación de las actuaciones subvencionables.

5. A la vista de la solicitud de modificación planteada por el beneficiario, la Comisión de Valoración recalculará la puntuación resultante.

Todas las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación total obtenida en el listado ordenado definitivo, por el cual se le concedió la subvención, no serán admitidas a trámite, salvo que la ayuda hubiera sido concedida en todo caso. No se recalculará la puntuación en los casos en que la modificación sea debida a las causas referidas en los apartados: 2.1 a), b), c) y d) y 2.2

6. La modificación de la resolución, solo podrá autorizarse cuando no perjudique derechos de terceros, e implicará, en función de su fundamento, reducir el importe de la subvención en la misma medida o bien modificar el condicionado técnico para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud.

Artículo 30. Expediente de subvención concurrente con la obligación de solicitar autorización.

1. En el caso de que se proponga como actuación subvencionable una actuación para la que, en virtud de la normativa vigente, deba solicitarse a la Consejería competente en materia forestal una autorización, se considerará implícita en la propia solicitud de subvención la solicitud de autorización sustantiva. Por tanto, la resolución de concesión de la subvención también se pronunciará sobre la actuación objeto de autorización.

2. Para actuaciones que necesiten una autorización o intervención por parte de otro órgano administrativo, se deberá cumplir la normativa vigente.

3. Cuando, una vez estimada una solicitud de subvención, el beneficiario renuncie o incumpla los requisitos necesarios para mantener el derecho a la misma, automáticamente quedará sin efecto la autorización sustantiva de la actuación, salvo que en el plazo máximo de un mes desde la constatación de aquellos hechos el beneficiario solicite expresamente a la Consejería competente en materia forestal el mantenimiento de los efectos de la autorización. Se mantendrán tales efectos siempre que se compruebe que el interesado cuenta con los requisitos que, de no haber mediado expediente de subvención, habrían permitido conceder la autorización sustantiva.

4. En las resoluciones estimatorias de las solicitudes de subvención se advertirá del contenido de este artículo.

Artículo 31. Ejecución de las actuaciones. El acta previa de inicio.

1. Las actuaciones subvencionables recogidas en la resolución no podrán iniciarse hasta que no se haya levantado el acta previa de inicio.

La administración en el plazo máximo de un mes a contar desde la aceptación del beneficiario de la resolución de concesión levantará dicho acta, previo aviso al beneficiario.

El acta previa de inicio es el documento, suscrito por personal funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se comprobará la admisibilidad de las actuaciones propuestas y que no se hayan iniciado, incorporándose también, en su caso, las condiciones de admisibilidad observadas sobre el terreno. El acta será firmada por el funcionario actuante y, siempre que sea posible, por el solicitante o la persona que legalmente le represente.

El incumplimiento de los requisitos de admisibilidad de alguna actuación o el inicio de las actuaciones con anterioridad al levantamiento del acta previa de inicio darán lugar a la revocación total de la resolución de concesión de subvención.

2. Cuando por parte del solicitante esté previsto iniciar la ejecución de las actuaciones solicitadas antes de que se haya adoptado la resolución prevista en el artículo 26, deberá comunicar por escrito al departamento gestor su intención de iniciar las actuaciones antes de producirse la resolución del procedimiento, debiendo adjuntar las autorizaciones, comunicaciones o notificaciones previstas en la normativa forestal, ambiental o que sea de aplicación para las actuaciones solicitadas.

La administración una vez comprobada la comunicación y documentación adjunta presentada y previa subsanación en su caso, procederá a levantar el acta previa de inicio que, en ningún caso, podrá dar lugar a la reformulación de la solicitud.

En ningún caso, el levantamiento del acta previa de inicio y el hecho de comenzar los trabajos solicitados antes de dictar resolución estimatoria presupondrán la concesión de la subvención solicitada, realizándose bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante.

El incumplimiento de los requisitos de admisibilidad de alguna actuación o cualquier actuación realizada con anterioridad al levantamiento del acta de inicio darán lugar a la desestimación de la subvención.

Artículo 32. Plazo de realización de las actuaciones y prórroga de las resoluciones estimatorias.

1. Una vez adoptada la resolución por la que se conceda la subvención, las actuaciones de implantación deberán ser ejecutadas de conformidad con las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la misma, que como máximo será de 12 meses.

2. No obstante, cuando el beneficiario de una subvención compruebe la existencia de alguna de las circunstancias sobrevenidas, a las que se refiere el apartado 2.1 del artículo 29, que impidieran llevar a cabo la ejecución de las actuaciones previstas en el plazo señalado, podrá dirigir al órgano gestor una solicitud de prórroga. Esta petición:

- a) Se realizará por escrito, de forma suficientemente motivada y acompañada de la documentación detallada en la correspondiente Orden de Convocatoria.
- b) Solo podrá formularse antes de que finalice el plazo de ejecución establecido en la resolución estimatoria.
- c) Indicará qué ampliación de plazo propone añadir al de la resolución estimatoria, y en qué medida permitiría lograr una ejecución satisfactoria de los trabajos.
- d) En ningún caso, el plazo de ejecución propuesto, incluida la posible prórroga concedida, podrá exceder de 18 meses contados a partir de la notificación de la resolución individual de concesión.

3. El órgano gestor realizará las comprobaciones a las que se hace referencia en el artículo 29, para valorar si efectivamente se producen las circunstancias sobrevenidas a las que se refiere el apartado anterior.

4. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender estimada su solicitud.

Artículo 33. Variaciones en la ejecución de las actuaciones

1. Las variaciones admisibles sin necesidad de modificar la resolución de estimación de la subvención serán las siguientes:

- a) Se podrá sustituir una actuación subvencionada por otra actuación de las incluidas en su Grupo de subvención, siempre que se realice en la misma superficie.
- b) Se admitirán sustituciones de actuaciones del grupo C por actuaciones del grupo B, en cumplimiento de lo relativo a las distancias entre unidades en el Anexo III. En este caso, se certificarán las unidades de actuación correctamente ejecutadas hasta alcanzar el importe de subvención, por recinto, contenido en la resolución.
- c) Para las actuaciones de los grupos B y C, se podrá variar el número de unidades de cada actuación subvencionada por recinto, siempre que no se produzca un aumento en el importe de subvención aprobado para cada Grupo de subvención. De producirse, se

certificarán las unidades de actuación correctamente ejecutadas hasta alcanzar el importe de subvención aprobado por Grupo de subvención.

- d) Una variación en la ubicación de los trabajos en el terreno respecto de los planos, siempre que se hayan realizado dentro del mismo recinto, en una superficie contigua a la inicialmente aprobada y no habiendo alterado la localización de los trabajos en más de un 10 % de la superficie aprobada. Esta variación superficial será subvencionable, con la limitación de que, en ningún caso, podrá suponer un exceso de certificación sobre la derivada de la resolución estimatoria. De darse esta situación, la superficie considerada para el cálculo de la primas, nunca podrá exceder de la aprobada.

Artículo 34- Justificación de las subvenciones.

1. La justificación de la inversión realizada se hará por módulos para el importe de ejecución material de los trabajos y, mediante aportación de justificantes de gasto, para los tributos.

2. En el plazo máximo de veinte días naturales desde la fecha de finalización o, en su defecto, desde la conclusión del plazo concedido para la realización de los trabajos de implantación, el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión. Para ello entregará la solicitud de certificación y pago, en modelo normalizado, cumplimentable a través de "ARADO". Únicamente será admisible la justificación realizada por el beneficiario dentro del plazo señalado.

3. Junto a la solicitud de certificación y pago, se deberá presentar:

a) Memoria Económica justificativa, según el modelo normalizado incluido en el Anexo IX, que contiene una declaración sobre el número de unidades físicas de cada uno de los códigos de actuación comprendidos en los Grupos de subvención del Anexo I que haya ejecutado de acuerdo con la resolución estimatoria de la subvención, junto con su cuantificación, advirtiendo los casos donde se hayan producido las variaciones admitidas conforme al artículo 33.

b) Mediciones de las unidades ejecutadas, a nivel de recinto, firmadas por técnico competente, con indicación de las coordenadas UTM, en su caso, y la superficie en la que se ha actuado para cada actuación. Las mediciones se deben aportar, además de en papel, en soporte informático (CD o DVD).

c) Plano de detalle de las actuaciones a escala 1:10.000 o superior, dónde se reflejen los mediciones efectuadas. Las mediciones y la confección de planos se realizarán siguiendo las instrucciones recogidas en el Anexo VIII.

d) La indicación del grupo que le corresponde aplicar para el cobro de la prima de mantenimiento, como consecuencia de la densidad final del sistema agroforestal implantado para cada uno de los recintos, de entre los relacionados en el artículo 42.

e) En el caso de ejecutar actuaciones que impliquen plantación, la documentación acreditativa de la procedencia e identificación del material forestal de reproducción utilizado (pasaporte fitosanitario original sellado por el vivero proveedor), que justifique que cumple la legislación sectorial.

f) Para las actuaciones del módulo D las facturas originales del abono y semilla utilizada. Dichas facturas deberán reflejar la composición y riqueza para el caso del abono; y la procedencia y composición de la mezcla de semillas, indicando que se trata de semilla inoculada y peletizada.

g) En el caso de haberse utilizado postes de madera tratada en actuaciones del Grupo "C" o "E" certificado original que acredite que el tratamiento de la madera es de clase IV y nivel de penetración P8, norma EN-335-1,2 y 3.

4. Para la justificación de la inversión correspondiente a los tributos, cuando se solicite su subvención, a la solicitud y a la documentación relacionada en el punto 3 deberá añadirse:

a) Declaración responsable de que el importe imputado en concepto de tributos correspondiente a los gastos de implantación, no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio (incluida en la solicitud de pago, Anexo IX).

b) Facturas justificativas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, de todos los gastos imputables a la inversión subvencionada, en original o copia compulsada, a nombre del beneficiario y cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las unidades ejecutadas y con los tributos desglosados.

c) Acreditaciones bancarias de las transferencias o ingresos (originales o copias compulsadas) que justifiquen los pagos realizados, atendiendo a las siguientes especificaciones:

c.1) El beneficiario de la subvención deberá figurar como ordenante.

c.2) La entidad o persona que emita la factura deberá figurar como beneficiario.

c.3) El concepto deberá hacer referencia al número de factura y trabajos o unidades que se abonan.

c.4) La fecha de realización deberá estar comprendida en el periodo de ejecución y justificación.

5. No podrá ampliarse el plazo de justificación establecido con anterioridad. No obstante, transcurrido el plazo de justificación sin que por parte del beneficiario se hubiese presentado la misma, el órgano instructor le dirigirá el requerimiento improrrogable regulado en el artículo 70, apartado 3, del Reglamento General de Subvenciones.

6. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en conocimiento del mismo, y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección. La falta de corrección de esos defectos subsanables se equipará a la falta de justificación de la subvención, con la consiguiente desestimación de la solicitud de pago.

Artículo 35. Comprobaciones de la solicitud de pago

Justificada satisfactoriamente la subvención por el beneficiario, el órgano instructor procederá a efectuar las siguientes comprobaciones:

a) La correcta ejecución de las actuaciones conforme a los términos recogidos en la resolución de concesión de la subvención y en las bases reguladoras. Cuando esta comprobación se haga en campo, se realizará por personal adscrito al servicio competente de la Dirección General de Medio Ambiente, previo aviso, y siempre que sea posible en presencia del interesado o su representante, emitiéndose el correspondiente informe para la posterior certificación de los trabajos.

b) Que en el momento de la Resolución para el pago de la subvención, el beneficiario mantiene la titularidad en el REXA de los recintos incluidos en la solicitud o en la declaración de pastos comunales y el uso agrícola o ganadero, de forma análoga a lo detallado en el artículo 21.

c) Con carácter previo al pago se procederá a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte del beneficiario.

Artículo 36- Certificación.

Tras la realización de las comprobaciones pertinentes, el órgano instructor extenderá una certificación únicamente por las actuaciones efectivamente realizadas, de conformidad con el contenido de la resolución estimatoria o la de aquellas variaciones previstas en el artículo 33, sin que en ningún caso pueda superar el importe establecido en la misma.

La certificación detallará para cada recinto las actuaciones, superficies y unidades certificadas que, junto con la documentación justificativa del gasto efectuado, permitirán cifrar la cantidad que tenga derecho a percibir el beneficiario. Esta cantidad podrá ser inferior a la subvención concedida en función de los posibles incumplimientos.

En este supuesto, la determinación de la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario atenderá a los criterios establecidos en el artículo 40, regulador de la graduación de los incumplimientos, y el artículo 60, regulador de infracciones, penalizaciones y sanciones.

Los datos contenidos en la certificación, una vez que sea firme, serán los utilizados para el cálculo de la prima de mantenimiento.

Artículo 37- Certificaciones parciales.

1. De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura, el beneficiario podrá solicitar una certificación parcial de la subvención concedida para la primera anualidad, siempre que en la resolución aprobatoria figuren importes subvencionables en dos anualidades, con el objetivo de que se realice el correspondiente pago a cuenta. Dichos pagos estarán exentos de la presentación de garantías.

La comprobación administrativa, verificación y certificación parcial de las actuaciones efectivamente realizadas, se hará conforme a lo establecido en el artículo 35

Sólo cabrá la certificación parcial de la subvención cuando se haya justificado, al menos, la ejecución del 30 por ciento del importe de la subvención total, o del total de la cuantía que figure en la resolución para la primera anualidad aunque sea inferior a ese porcentaje, y siempre que se trate de unidades de actuación completas. La ejecución parcial de las actuaciones y el consecuente abono de una certificación parcial no eximen de la obligación de comunicar la finalización de los trabajos.

2. A este fin, los beneficiarios deberán presentar, antes del 15 de noviembre del año correspondiente a la primera anualidad, una solicitud de certificación parcial y pago que corresponda a las unidades efectivamente ejecutadas, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo IX, junto con toda la documentación justificativa indicada en el artículo 34.

Artículo 38. Cesión del pago a favor de un acreedor del beneficiario.

1. Una vez firme la resolución estimatoria de la subvención, el beneficiario podrá solicitar al órgano concedente por una sola vez que el pago de la subvención se realice a favor de un acreedor de aquel por razón del gasto realizado. No se incluirán en los pagos al acreedor los correspondientes a las primas de mantenimiento.

Para ello, el beneficiario dirigirá al órgano concedente una solicitud, a la que adjuntará la documentación que detalle la Orden de convocatoria.

2. El importe del pago efectuado al acreedor coincidirá íntegramente con el contenido de la precedente certificación administrativa, ya sea parcial o total.

3. Dentro de un mismo expediente solo podrá recibir el pago un único acreedor.

4.- Tanto la solicitud de cesión como, en su caso, su posterior renuncia, deberán ir firmadas del forma obligatoria por el cedente y el cesionario del crédito para que éstas surtan efecto.

5.- En ningún caso podrá renunciarse a la cesión de crédito solicitada, una vez haya sido notificada de forma fehaciente la resolución estimatoria del pago de la subvención.

Artículo 39. Pago de la subvención

1. Realizadas las comprobaciones y emitida la correspondiente certificación, el órgano concedente dictará una resolución para proceder al pago de la subvención.

2. Únicamente se podrá abonar un pago por anualidad, con independencia de que proceda de una certificación parcial o total.

3. Previo a la realización de pagos parciales, considerados como pagos a cuenta, se harán las comprobaciones establecidas en el Artículo 35.

4. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el beneficiario, propia o por cesión de pago a favor de un acreedor, dada de alta en el sistema de terceros de la Comunidad Autónoma.

Artículo 40. Graduación de los incumplimientos:

1. Se producirá el incumplimiento total del objeto de la subvención cuando la ejecución de los trabajos se ejecute en una proporción inferior al 50% atendiendo a su importe económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 55. Para los restantes supuestos, se estará a lo previsto en los apartados siguientes.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 o) de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de Extremadura, se incluyen a continuación los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad:

Se considerarán dos posibles tipos de incumplimiento:

2.1. Incumplimiento en la ejecución de las actuaciones.

2.1.1. Se considerará que las actuaciones son viables cuando habiéndose realizado todas las unidades de trabajo de una unidad de actuación, el incumplimiento derive en una desviación de las dimensiones o cantidades de los materiales empleados o de la ejecución de las unidades de trabajo inferior o igual al 10% de las dimensiones o cantidades establecidas. En estos casos, se aplicará una reducción sobre el importe de la unidad de trabajo igual al porcentaje de la desviación, incrementado en un 10%.

Estos expedientes serán prioritarios para su seguimiento en el plan de controles anuales.

2.1.2. Cuando una actuación no cumpla con las condiciones de ejecución establecidas en el Anexo III y no se encuentre en alguna de las situaciones recogidas en el apartado anterior, se entenderá inviable. No obstante, el beneficiario podrá presentar informe técnico donde justifique

la viabilidad de la actuación. Dicho informe será estudiado y analizado por un comité técnico compuesto por:

- Un funcionario de la sección técnica de planificación forestal y montes particulares de Badajoz.
- Un funcionario de la sección técnica de planificación forestal y montes particulares de Cáceres.
- Un funcionario de la Dirección de Programas de planificación forestal y montes particulares de Mérida.

El comité técnico emitirá informe vinculante donde manifieste la viabilidad o no de la actuación, en virtud del cual, el órgano instructor procederá a emitir la certificación que corresponda. En el caso de considerarse viable, no se abonarán las unidades de trabajo que se hayan ejecutado sin seguir las normas de ejecución previstas en estas bases reguladoras.

Estos expedientes considerados viables por el comité técnico, serán prioritarios para su seguimiento en los planes de controles anuales.

2.1.3 En el caso de incumplimiento del compromiso adquirido de mantener las actuaciones recogidas en los grupos A y C en un porcentaje de marras inferior al 10% durante los cuatro años siguientes al pago de la última de las primas de mantenimiento se procederá al reintegro de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.

2.2 Incumplimiento en el importe de ejecución de las actuaciones.

Una vez conocido el importe subvencionable tras la aplicación de los posibles incumplimientos en la ejecución, éste será comparado con el importe de subvención concedido. Si el importe subvencionable es inferior se aplicará una reducción del importe objeto de pago en función de la diferencia entre ambos conforme a los siguientes criterios:

- a) Si la diferencia entre ambos importes es menor o igual al 20%, no se aplicará reducción alguna.
- b) Si la diferencia entre ambos importes es mayor al 20% pero menor o igual que el 50%, se aplicará una reducción sobre el importe de subvención de los trabajos correctamente realizados igual a la mitad del porcentaje de dicha diferencia.
- c) Si la diferencia entre ambos importes es mayor del 50% supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su totalidad.
- d) No se aplicará reducción a las diferencias que correspondan a variaciones en los tipos de los tributos aplicados.

CAPÍTULO III: DE LA PRIMA DE MANTENIMIENTO

Artículo 41. Costes de Mantenimiento

Se trata de una prima anual por las actuaciones de mantenimiento del sistema agroforestal implantado que han de realizarse con carácter obligatorio durante los dos años siguientes a la inversión. Su concesión es simultánea a la de los costes de implantación.

El pago de esta prima quedará condicionado a la ejecución de los trabajos de mantenimiento consistentes en:

Reposición del 100% de las marras y protectores, recolocación de jaulas y protectores, cavas, binas, riego estival sobre las plantas, mantenimiento de pastizales y reparación o mantenimiento de infraestructuras.

Los trabajos de mantenimiento comenzarán en la campaña siguiente a la de finalización de todos los trabajos resueltos por expediente, aún cuando no se hubiesen certificado los mismos, entendiéndose por campaña el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de marzo del año siguiente.

Los cuidados culturales obligatorios se detallan en el Anexo III. Para el cobro de la prima anual por hectárea será preciso que la totalidad de la superficie en que se hayan ejecutado los trabajos se encuentre en buen estado vegetativo y cumpla los requisitos establecidos en dicho Anexo.

Artículo 42. Importe de la prima.

Se pagará para cada recinto, en función de las unidades y hectáreas certificadas en la implantación.

Para cada anualidad, el valor máximo por hectárea se determinará en función de la densidad. Para el cálculo de la densidad se dividirá la suma de las unidades certificadas de implantación, densificación y apoyo a la regeneración entre la superficie trabajada por recinto, aplicándose el siguiente baremo:

Para superficies con implantación densificación o protección (grupos A, B o C):

Hasta 50 uds/ha:	75 €.
Más de 50 uds/ha:	150 €.

Para superficies con mejora de pastizales (grupo D):

Prima por ha.:	50 €.
----------------	-------

Cuando ambas actuaciones coincidan sobre la misma superficie podrán percibirse ambas cantidades.

Artículo 43. Ejecución de las actuaciones.

1. Las actuaciones de mantenimiento recogidas en la resolución deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de marzo, si bien en el Anexo III se especifican las fechas concretas para cada trabajo.
2. Previa su ejecución podrá notificarse al servicio gestor el inicio de los trabajos, si bien, esta notificación será obligatoria para el caso de los riegos que deberá comunicarse, por correo electrónico a la dirección ayudas.forestales@juntaex.es, con 15 días de antelación a la fecha en la que se pretendieran comenzar. El inicio de esta actuación sin comunicarlo con anterioridad dará lugar al impago en los términos reflejados en el artículo 50.

Artículo 44. Solicitudes, plazo y documentación.

1. La solicitud de pago de la prima de mantenimiento, para cada anualidad, se presentará a través de la solicitud única según se establece en el artículo 72 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014; una vez realizadas las labores de mantenimiento. La solicitud se cumplimentará y entregará en los

términos y plazos establecidos por la correspondiente orden de convocatoria de Solicitud Única de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Cada año, para poder solicitar la prima deberán estar ejecutados los trabajos de mantenimiento que, con carácter obligatorio, se han relacionado en el artículo 41.

2. Las solicitudes de pago presentadas fuera del plazo establecido para la solicitud única serán penalizadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento UE 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos a la misma o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de diez días subsane la falta o presente dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

4. La documentación que se deberá presentar al servicio gestor, antes del 31 de mayo de la anualidad en curso, para la tramitación de las solicitudes será la siguiente:

a) Etiquetas identificativas originales de la procedencia de la planta utilizada en la reposición de marras.

b) Facturas originales del abono utilizado en el mantenimiento de pastizales. Dichas facturas deberán reflejar la composición y riqueza.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para que recabe de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas del presente decreto, concretamente para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados o informaciones necesarias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autónoma y la Seguridad Social, así como los datos de identidad del interesado mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las referidas informaciones o certificaciones y las actualizaciones que correspondan.

Artículo 45. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de pago de la prima corresponderá al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba formularse la resolución. Para ello, podrá requerir de oficio a los solicitantes de las primas cuantas aclaraciones y ampliaciones sean precisas para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento.

2. El Órgano instructor, a la vista del expediente, de las comprobaciones realizadas y de los incumplimientos que pudieran haberse producido, formulará propuesta de resolución. En caso de que existan diferencias entre lo solicitado y la cantidad propuesta para el pago se notificará

personalmente a los interesados,” de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aportadas por los interesados, se formulará la resolución que corresponda.

3. Las solicitudes de pago de las correspondientes anualidades se resolverán por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o en su caso el órgano en quien delegue, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en los términos y plazos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 46. Comprobaciones de la solicitud de pago

1. Recibida la solicitud de pago, se realizarán las siguientes comprobaciones:

a) Acreditación de la explotación y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social indicadas en el artículo 21.

b) Que se hayan entregado las etiquetas originales de la planta utilizada en la reposición de marras, las facturas correspondientes del abono utilizado en el mantenimiento de pastizales, la declaración responsable de mantenimiento de las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas, y los avisos de comienzo de actividades.

c) Informe favorable de la ejecución de las actuaciones de mantenimiento así como del aprovechamiento agrícola o ganadero de la superficie.

d) Cumplimiento de condicionalidad conforme al artículo 93 del Reglamento (UE) Nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común y las normas que lo regulen.

2. La documentación e informes requeridos servirán para acreditar que el interesado cumple los requisitos y compromisos necesarios para tener derecho a la concesión de la ayuda y pago de la correspondiente prima, y, por tanto, de justificación previa de las mismas.

Artículo 47. Causas de desestimación de la solicitud.

Además de cualquier causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia o de los compromisos adquiridos, serán motivo para desestimar total o parcialmente las solicitudes de pago de la prima, los siguientes:

a) Mantener deudas con la Hacienda Pública (estatal o autonómica) o con la Seguridad Social.

b) No cumplir con las exigencias de acreditación de la explotación.

c) No haber obtenido el dictamen favorable de los informes solicitados.

d) La falta de la documentación justificativa de la ejecución de las actuaciones.

Artículo 48. Notificación de la resolución del Procedimiento.

Las resoluciones se notificarán personalmente a cada uno de los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su preceptiva publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011 y Portal de Transparencia y la Participación Ciudadana previsto en el artículo 11 de la Ley de 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 49. Pago de la subvención

Las ayudas se abonarán una vez dictada la resolución de pago de la correspondiente anualidad, previa justificación en los términos del artículo 44 de este Decreto al amparo de lo previsto en el artículo 40.1 de la citada Ley 6/2011 de Subvenciones de Extremadura, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el interesado.

Artículo 50. Graduación de los incumplimientos:

1. El incumplimiento se determinará, para cada recinto, según se hayan ejecutado o no las labores de mantenimiento obligatorias. Para el cálculo de la prima a percibir se considerarán las siguientes penalizaciones sobre el valor de la prima concedida:

a) En relación con la prima correspondiente al artículo 42.a

No ejecución total o parcial de la labor de reposición de marras y protectores.	100%
No ejecución total o parcial de la recolocación de jaulas y protectores.	20%
No ejecución total o parcial de las cavas y binas.	30%
No notificar el inicio de la ejecución del riego estival.	10%
No ejecución total o parcial de la reparación o mantenimiento de infraestructuras.	10%

b) En relación con la prima correspondiente al artículo 42.b

No ejecución total o parcial del mantenimiento de pastizales.	100%
---	------

La falta de ejecución de todas las actuaciones de mantenimiento comportará el impago de la prima, sin perjuicio de las consecuencias de reintegro y revocación de las cantidades percibidas anteriormente conforme a los artículos 55 y 56.

2. Además de lo anterior, se aplicarán las penalizaciones y sanciones que pudieran derivarse de la normativa que regula la solicitud única y la condicionalidad.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 51. Obligaciones y compromisos del beneficiario.

1. Se establecen las siguientes obligaciones y compromisos para quienes resulten beneficiarios de las subvenciones:

a) Cumplir la normativa legal y reglamentaria sobre subvenciones, así como las bases reguladoras y las respectivas órdenes de convocatoria junto con la normativa sectorial que, en su caso, le sea de aplicación.

b) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.

c) Ejecutar las actuaciones de acuerdo con las normas para la ejecución de las actuaciones contenidas en el Anexo III, las condiciones técnicas, las medidas protectoras o correctoras y los restantes detalles establecidos en el contenido de la resolución.

d) Comunicar por escrito al departamento gestor de las subvenciones, en el plazo máximo de veinte días naturales desde su hecho, cualquier eventualidad surgida en la ejecución de la actuación subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

e) Solicitar la certificación y pago de los gastos de implantación y aportar la documentación justificativa descrita en el artículo 34, en un plazo máximo de veinte días naturales desde la finalización de dichos trabajos, o, en su defecto, desde el vencimiento del plazo concedido para su realización. El escrito expresará si la ejecución ha sido total o parcial; si hubiera sido parcial, el beneficiario indicará cuál es la parte ejecutada y los motivos que justifiquen no haber completado los trabajos, y renunciará expresamente a la continuación de los mismos.

f) Comunicar al órgano concedente, en el plazo máximo de 20 días naturales desde su producción, la circunstancia de haberse operado una transmisión o traspaso de los terrenos sobre los que recaigan los trabajos subvencionados. Asimismo, en caso de fallecimiento del solicitante, deberá comunicarse esta circunstancia por escrito al departamento gestor, en el plazo de 30 días hábiles desde su acontecimiento.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Permitir al personal habilitado por la Dirección General competente en materia forestal el acceso a las parcelas que hubieran sido objeto de solicitudes de subvenciones, para supervisar el estado de las mismas y el cumplimiento de la normativa reguladora.

i) Llevar un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos recibidos, en cuanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

j) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien total o parcialmente las actuaciones subvencionadas-

k) Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013, junto con las contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de Extremadura y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, que contiene medidas de identificación, información y publicidad.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de subvenciones de Extremadura, y los restantes supuestos previstos en este decreto.

m) Durante los cuatro años siguientes a cada pago, conservar y, en su caso, poner a disposición de los órganos administrativos competentes, así como de la intervención General de la Junta de Extremadura, la documentación justificativa relacionadas con la subvención, así

como los libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil que resulten exigibles.

n) Cumplir durante cuatro años, contados desde el pago de la última prima de mantenimiento, los siguientes compromisos:

- Mantener las actuaciones objeto de subvención, en condiciones tales que permitan seguir cumpliendo los objetivos y finalidad para las que fueron subvencionadas.

- No realizar ni permitir, por acción u omisión, un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos y finalidades originales.

- Mantener las actuaciones recogidas en los grupos A y C en un porcentaje de marras inferior al 10% de las plantas certificadas.

ñ) Facilitar a la Administración, tanto de la Comunidad Autónoma, General del Estado o Europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura.

o) Cualquier otra obligación prevista de manera expresa a los beneficiarios en la resolución de concesión o en sus Anexos.

2. Además, serán obligaciones y compromisos exclusivos para el mantenimiento los siguientes:

a) Realizar los cuidados culturales necesarios para el mantenimiento de las actuaciones subvencionadas como se especifica en el Anexo III.

b) Cumplir las normas de condicionalidad a las que hace referencia el Reglamento UE Nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común y las órdenes que regulen su aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Solicitar a través de la solicitud única el pago de la prima para cubrir los costes de mantenimiento en el modelo y plazo establecido por la correspondiente Orden de convocatoria de Solicitud Única de la Dirección General de la Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura. Extremadura; y aportar, junto con la solicitud, la documentación descrita en el artículo 44.4.

3. La responsabilidad del cumplimiento de los compromisos y obligaciones corresponde exclusivamente a los beneficiarios.

Artículo 52. Subcontratación de las actuaciones subvencionables.

1. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100 % de la actuación subvencionada. Se considera que existe subcontratación cuando el beneficiario concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actuación.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 33.7.d) de la Ley de Subvenciones de Extremadura, las resoluciones estimatorias de subvención autorizarán al beneficiario a subcontratar con personas o entidades vinculadas con él, siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado.

Artículo 53. Cambio de titularidad de los terrenos objeto de subvención.

1. A efectos de su transmisión, la mera presentación de una solicitud de subvención no genera ningún derecho que pudiera ser transmisible, salvo que el cambio de titularidad de los terrenos susceptibles de subvención lo fuesen como consecuencia del fallecimiento del solicitante, en cuyo caso, será posible la transmisión en la de aquellos titulares que se encuentren en la situación que legitime su concesión.

2. En aquellos supuestos en los que con anterioridad al abono de la subvención al beneficiario, se hubiera producido una transmisión o traspaso de los terrenos sobre los que recaigan los trabajos subvencionables, siempre que ello conlleve la pérdida de sus facultades para realizar las actuaciones objeto de subvención, quien asuma la posición del nuevo titular, podrá solicitar expresamente subrogarse en la posición de la persona beneficiaria, a efectos de continuar con sus derechos y deberes en cuanto a la ayuda concedida.

En ambos supuestos, los nuevos interesados deberán acreditar que no incurren en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones públicas contempladas en el artículo 12 de la Ley de subvenciones de Extremadura, junto con la acreditación del resto de requisitos exigibles en las presentes bases para obtener la condición de beneficiario.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud.

Artículo 54- Controles.

1. El órgano instructor realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori a los que hace referencia el Capítulo II del título IV del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013; así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Del mismo modo, respecto a la prima de mantenimiento, por tratarse de ayudas sujetas al sistema integrado de gestión, el órgano instructor realizará los controles administrativos y sobre el terreno a los que hace referencia el Título III del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión, así como, para el cumplimiento de la condicionalidad, a los que hace referencia el título V del mismo Reglamento.

2. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a colaborar en dichos controles facilitando el acceso a la explotación e instalaciones en las que se desarrolle la actividad, así como facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, conforme a las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerara resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 43 de la precitada Ley 6/2011, de 23 de marzo, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Artículo. 55 Causas de revocación.

1. Serán motivo para declarar la revocación, total o parcial de la resolución estimatoria de la subvención o, en su caso, de la prima de mantenimiento, previa audiencia del interesado, cualquiera de las causas indicadas en la normativa vigente en esta materia y, en particular, las siguientes:

a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) La renuncia a la subvención concedida.

c) El incumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública (estatal o autonómica) o con la Seguridad Social.

d) No haber ejecutado total o parcialmente, las actuaciones de implantación o de mantenimiento en el plazo concedido por la resolución aprobatoria. La revocación será total, cuando el importe certificado no alcance el 50% del importe total que figure en la resolución de concesión de la subvención.

e) La ejecución en un recinto distinto al aprobado o realizar actuaciones distintas a las subvencionadas, salvo que en los casos establecidos en el artículo 33.

f) El incumplimiento de mantener la titularidad en el REXA y el uso agrícola o ganadero de los recintos objeto de ayuda durante la percepción de los pagos en toda o alguna superficie objeto de subvención.

g) La realización de trabajos incumpliendo las normas para la ejecución de las actuaciones contenidas en el Anexo III, las condiciones técnicas, las medidas protectoras o correctoras y los restantes detalles establecidos en el contenido de la resolución, sin perjuicio de las previsiones contenidas en los artículos 40 y 50

h) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en esta norma.

i) El incumplimiento del deber de colaboración al que se refiere el artículo 59.

j) El inicio de las actuaciones con anterioridad al levantamiento del acta previa de inicio.

k) El incumplimiento de la obligación de comunicación establecida en el apartado f) del artículo 51.

l) Que no exista voluntad de subrogación por parte del nuevo titular, cuando se haya operado una transmisión o traspaso de los terrenos objeto de subvención.

Artículo 56. Reintegro de las subvenciones.

1. Además de por las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y el abono de interés de demora correspondiente desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya producido un abono, correspondiente a una certificación parcial, que resultara mayor que la cantidad que le correspondiera percibir en la final. La cantidad a reintegrar será la diferencia entre ambas cantidades, salvo que la certificación final fuera inferior al 50% de la subvención concedida, en cuyo caso se reintegrará el total percibido con anterioridad.

b) Cuando por falta de mantenimiento o por negligencia del beneficiario se produzca la destrucción total o parcial de los trabajos subvencionados, incluso durante los cuatro años siguientes al último de los pagos. La cantidad a reintegrar se corresponderá con las cantidades percibidas por las superficies o conceptos perdidos, incluyendo las primas.

Para las actuaciones de los grupos A y C se considerará como destrucción total la existencia de un porcentaje de marras superior al 70% de las unidades certificadas. Si hubiera marras comprendidas entre el 10% y el 70% de las unidades certificadas, se entenderá una destrucción parcial. En este caso la cantidad a reintegrar se corresponderá con el valor de la diferencia entre el porcentaje de marras estimado y el 10% de las unidades inicialmente certificadas, a lo que habría que añadir el valor correspondiente de las primas recibidas.

c) Cuando, con posterioridad al pago de la subvención, se detecte que se ha incurrido en alguna de las causas de revocación indicadas en el artículo 55.

2. A tal efecto, se concederá un trámite de audiencia al beneficiario y se dictará una resolución por el órgano concedente, según lo establecido en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, la Ley de Subvenciones de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 57. Devolución de la documentación.

1. Transcurrido un mes desde la notificación de la resolución el órgano instructor devolverá la documentación de aquellos solicitantes a los que se les hubiera desestimado la subvención, siempre que expresamente lo soliciten.

Dicha documentación podrá retirarse por el interesado, por su representante legal o por la persona que acredite documentalmente estar autorizada por aquél; debiendo quedar constancia de dicha entrega. Cuando el interesado lo solicite expresamente, la documentación se le remitirá por correo a portes debidos.

2. El plazo límite tanto para retirarla personalmente como para solicitar su devolución por correo será de tres meses desde la fecha de la resolución única, o desde la última resolución adoptada, en su caso; a partir de esa fecha, el órgano instructor procederá a desechar la documentación que no hubiera sido reclamada, de lo cual se dejará constancia a través de una diligencia.

3. En cualquier caso, a efectos de control financiero y de acuerdo con el plazo de prescripción del artículo 45 de la Ley 6/2011, quedará una copia del expediente al margen tanto de la devolución como de la destrucción, y se seguirán custodiando en los archivos administrativos según sus normas específicas.

Artículo 58. Información y publicidad.

Las bases reguladoras de la ayuda, la convocatoria, y la relación de beneficiarios se publicaran en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de

23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá destacar el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

Los beneficiarios estarán obligados a cumplir las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/201.

Asimismo deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, regulador de una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000 €.

En todo caso, en los carteles, placas o vallas deberá constar una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

En el Anexo V se establecerán, en función de la inversión subvencionada, el diseño y las características gráficas de los carteles informativos.)

Artículo 59. Deber de colaboración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura, todos los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar la debida colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los restante órganos con funciones de control financiero, de acuerdo con la normativa comunitaria.

La negativa al cumplimiento de dicho deber de colaboración se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 43 de la norma autonómica, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 60. Infracciones, penalizaciones y sanciones.

1. Se exigirán las responsabilidades por las infracciones cometidas y se impondrán las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y la Ley de Subvenciones de Extremadura. Además, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, y el Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, y los criterios para la aplicación de la condicionalidad recogidos en las Circulares del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) vigentes.

Así, aplicando lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 809/2014 De la Comisión de 17 de julio de 2014, cuando el importe solicitado para el pago por el beneficiario, en el caso de los gastos de implantación, supere en más de un 10 % el importe pagadero tras el examen de la admisibilidad del gasto, previo a la aplicación de las reducciones

por incumplimiento en el importe de ejecución de las actuaciones reguladas en el artículo 40, se aplicará una sanción sobre el pago. El importe de la sanción será igual a la diferencia entre el importe de la solicitud de pago y el importe tras el examen de la admisibilidad del gasto, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

A la prima de mantenimiento le serán aplicables las sanciones correspondientes a la solicitud única, contemplada en el artículo 72, apartado 1, del Reglamento (UE) N° 1306/2013, en virtud del régimen de pago básico o del régimen de pago único por superficie y de otros regímenes de ayuda por superficie.

2. Los expedientes se tramitarán conforme al Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

3. Las sanciones serán impuestas por la persona titular de la Consejería competente.

Artículo 61. Base de datos nacional de Subvenciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el apartado octavo de dicho artículo serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al Diario oficial de Extremadura del extracto de la convocatoria para su publicación.

Disposición adicional primera: Formularios Normalizados Facultativos.

Para facilitar su uso por todas las personas interesadas, se dispondrán y mantendrán actualizados en el portal del ciudadano <http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el portal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, (<http://www.juntaex.es/con03/>), los formularios normalizados establecidos para el cumplimiento del presente decreto, así como aquellos otros documentos normalizados facultativos derivados de este decreto, y en su caso, de las correspondientes convocatorias.

Disposición adicional segunda: Modificación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (PDR).

Estará condicionado, a la aprobación, en su caso, de la modificación del PDR de Extremadura FEADER 2014-2020, aprobado mediante Decisión C(2015)8193 final, de 18 de noviembre de 2015, el presente decreto.

Disposición final primera: Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda: Entrada en vigor

El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

En Mérida, a.....de.....de 2017

El Presidente de la Junta de Extremadura,
Guillermo Fernández Vara

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO I
ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

GRUPOS DE SUBVENCIÓN	UNIDADES DE ACTUACIÓN		
	Unidades de actuación	Descripción de la actuación	Condiciones
GRUPO A. IMPLANTACIÓN DE SISTEMA AGROFORESTAL MEDIANTE REPOBLACIÓN	A-1	Repoblación en marco 10x5 m. ó 7x7xm. y protector de 0,60 m. Preparación del terreno + Plantación + tubo protector + cerramiento	Sólo admisible en recintos con uso TA, PS ó PR, con menos de 5 pies/ha y pendiente media del recinto inferior al 12% (pendiente máxima de la superficie de actuación del 20%). 25 has. como máximo.
GRUPO B. APOYO A LA REGENERACIÓN NATURAL	B.1	Tubo protector	Únicamente para plántulas con altura ≤ 50 cms. Solo para ganado ovino (altura del protector necesariamente ≥ 1,50 m.) y cinegético (Altura protector necesariamente ≥ 2,00 m.).
	B.2	Poda formación, pie aislado.	Únicamente cuando el pie podado tenga un diámetro de ≥ 15 cms. a la altura del pecho (h:1,30 m)
	B.3	Poda formación + Jaula protectora	Únicamente cuando el pie podado tenga un diámetro menor a 10 cms. a la altura del pecho (h:1,30 m).
	B.4	Apostado matas + poda de formación	Únicamente cuando el aposto resultante tenga un diámetro de ≥ 15 cms. a la altura del pecho (h:1,30 m).
	B.5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	Únicamente cuando el aposto resultante tenga un diámetro menor a 10 cms. a la altura del pecho (h:1,30 m).
	B.6	Recepe + tubo protector	Solo para ganado ovino (altura del protector necesariamente ≥ 1,50 m) y cinegético (Altura protector necesariamente ≥ 2,00 cms.)
	B.7	Recepe + jaula protectora	Con presencia actual, o prevista, de ganado vacuno, equino o caprino.
	B.8	Recepe + jaula protectora + tubo protector	Con presencia actual, o prevista, de ganado vacuno, equino o caprino.
GRUPO C. DENSIIFICACIÓN	C.1	Preparación terreno + plantación + jaula protectora	Con presencia actual, o prevista, de ganado vacuno, equino o caprino.
	C.2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	Solo para ganado ovino (altura del protector necesariamente ≥ 1,50 m) y cinegético (Altura protector necesariamente ≥ 2,00 cms.).

GRUPOS DE SUBVENCIÓN	UNIDADES DE ACTUACIÓN		
	Unidades de actuación	Descripción de la actuación	Condicionantes
	C.3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	Con presencia actual, o prevista, de ganado vacuno, equino o caprino.
GRUPO D. IMPLANTACIÓN O MEJORA DE PASTIZALES	D.1	Implantación o Mejora de Pastizales	Sólo es admisible en recintos con pendiente media inferior al 12% (pendiente máxima de la superficie de actuación del 20% y con densidad final de arbolado superior a 40 pies/ha. En superficies con repoblación, obligatoriamente IMP-02.
GRUPO D. INFRAESTRUCTURAS	E.1	Mejora de charca	Número máximo por solicitud: 2 Ud. Siempre con lamina de agua \leq 2,500 m ²
	E.2	Creación de charca	
	E.3	Depósito de poliester	Número máximo por solicitud: 2 Ud.
	E.4	Abrevadero	Asociado siempre a punto de agua (E.1, E.2 ó E.3). Número máximo por solicitud: 2 Ud.
	E.5	Construcción de cerramiento de manejo + cancillas	Máximo 2 cancillas por cerramiento. CER-02, CER-04 y PTA-02 solo admisible si existen especies cinegéticas de caza mayor, excepto jabalí.
	E.6	Construcción de cerramiento de exclusión de especies silvestres o cinegéticas + cancillas	Máximo 2 cancillas por cerramiento
	E.7	Paso canadiense	Máximo 2 por expediente.
	E.8	Arreglo de caminos + pasos de agua + badenes	4.000 m como máximo por expediente

ANEXO II.- IMPORTES UNITARIOS POR TRABAJOS

Trabajo	Código unidad	Unidad de trabajo	Unidad	Coste unitario
Apostado matas. Sin poda de formación	APO-01	Apostado de matas. Apostos con diámetro a la altura del pecho (1,30 m) \leq 10 cms de diámetro. Si el aposto necesita poda de formación, más unidad POFO-01. Con presencia de ganado necesariamente con jaulas de protección, salvo en el interior de repoblaciones con cerramiento.	mata	0,34
Apostado matas. Sin poda de formación	APO-02	Apostado de matas (unicamente selección de brotes). Solo para apostos con diámetro \geq 15 cm. a la altura del pecho (1,30 m). Si el aposto necesita poda de formación más unidad POFO-02. Sin jaula.	mata	0,91
Poda formación. Apostos /pies aislados	POFO-01	Poda de formación de Quercus. Aposto/pie con diámetro \leq 10 cms de diámetro a la altura del pecho (1,30 m.). Con presencia de ganado necesariamente con jaulas de protección, salvo en el interior de repoblaciones con cerramiento.	Aposto /pie	0,12
Poda formación. Apostos /pies aislados	POFO-02	Poda de formación en apostado o pie aislado. Diámetro \geq 15 cm. a la altura del pecho (1,30 m).	Aposto /pie	0,92
Recepe	REC-01	Recepe de pies de Quercíneas. Con presencia de ganado vacuno necesariamente con jaulas de protección, salvo en el interior de repoblaciones con cerramiento.	Ud.	0,41
Preparación del terreno	PRE-01	Subsolado puntual con tres rejones, de 15 cm de anchura sobre tractor de cadenas (\geq 170 CV) de 3,00 m de longitud y 60 cms. de profundidad. O con un solo rejón necesariamente cruzado.	Ud	1,12
Preparación del terreno	PRE-02	Preparación de terreno para repoblación con 200 plantas/ha a marco de 10x5 m., incluyendo doble pase de grada cruzado y subsolado lineal a una profundidad de 60 cm. con tres rejones y una distancia de pasada de 10 m.	Ha	321,61
Preparación del terreno	PRE-03	Preparación de terreno para repoblación con 200 plantas/ha a marco de 7x7 m., incluyendo doble pase de grada cruzado y subsolado lineal a una profundidad de 60 cm. con tres rejones y una distancia de pasada de 7 m.	Ha	359,73
Plantación	PLA-01	Planta: Quercus sp. en envase (incluida la distribución, plantación y planta).	Ud.	0,77
Plantación	PLA-02	Planta: Otras frondosas autóctonas (incluida la distribución, plantación y planta). Con informe de "Seca" necesariamente, o autorización pies secos.	Ud.	0,77
Plantación	PLA-03	Planta: Pino piñonero, en envase (incluida la distribución, plantación y planta). Con informe de "Seca" necesariamente, o autorización pies secos.	Ud.	0,71
Plantación	PLA-04	Plantación de 200 uds. de Quercus sp. u otras frondosas compatibles en envase (incluida la distribución, plantación y planta).	Ha	154,00
Plantación	PLA-05	Plantación de 200 uds. de Pino piñonero, en envase (incluida la distribución, plantación y planta). Con informe de "Seca" necesariamente, o autorización de pies secos.	Ha	142,00
Tubo invernadero	PRO-01	Suministro y colocación de tubo protector 0,60 m de h. Tutor poste de madera tratada 43 cm y 1,00 m de h y 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución)	Ud	1,67
Tubo invernadero	PRO-02	Suministro y colocación de tubo protector 0,60 m de h. y tutorado mediante 1 atado con alambre a jaula. (incluido materiales y distribución)	Ud	1,44
Tubo invernadero	PRO-03	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,5 m de h. Tutor redondo acero 12 mm y 2,00 m de h y 3 puntos de atado (incluido materiales y distribución).	Ud	5,99
Tubo invernadero	PRO-04	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,5 m de h. Tutor redondo acero 16 mm y 2,00 m de h y 3 puntos de atado (incluido materiales y distribución).	Ud	6,67

Trabajo	Código unidad	Unidad de trabajo	Unidad	Coste unitario
Tubo invernadero	PRO-05	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,5 m de h. y tutorado mediante 2 atados con alambre a jaula (incluido materiales y distribución).	Ud	3,98
Tubo invernadero	PRO-06	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,5 m de h. Tutor madera tratada 8-10 cm.(Clase 4) y 2,00 m de h y 3 puntos de atado (incluido materiales y distribución).	Ud	9,13
Tubo invernadero	PRO-07	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 2,0 m de h. Tutor redondo acero 16 mm y 2,40 m de h y 3 puntos de atado (incluido materiales y distribución).	Ud	8,74
Tubo invernadero	PRO-08	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 2,0 m de h. Tutor madera tratada 8-10 cm.(Clase 4) y 2,40 m de h y 3 puntos de atado (incluido materiales y distribución).	Ud	11,69
Tubo invernadero	PRO-09	Suministro y colocación de 200 uds de tubo protector invernadero 0,60 m Tutor de madera tratada de 3 cm de diámetro y 1,00 m de h y 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución).	Ha	334,00
Jaula Protectora	JAU-01	Instalación jaula protectora (incluida) de 2 m de altura y diám 0,50 m. luz máxima de malla de 50 cm ² , galvanizada y de 2,7 mm de grosor. Sujeto con 3 redondos de 16 mm y 2,40 m. de altura, con atado en tres puntos por soporte.	Ud	25,70
Jaula Protectora	JAU-02	Instalación jaula protectora (incluida) de 2 m de altura y diám 0,50 m. luz máxima de malla de 50 cm ² , galvanizada y de 2,7 mm de grosor. Sujeto con 2 Perfiles Angulares L de 40 x 40 x4 mm y 2,40 m. de altura, con atado en tres puntos por soporte.	Ud	28,55
Jaula Protectora	JAU-03	Instalación jaula protectora (incluida) de 2 m de altura y diám 0,50 m.luz máxima de malla de 50 cm ² , galvanizada y de 2,7 mm de grosor. Sujeto con 2 postes de madera tratada (Clase 4) con diámetro 8-10 cms. y 2,40 m. de altura, con atado en tres puntos por soporte. Solo para densificaciones.	Ud	28,65
Jaula Protectora Pinchos	JAP-01	Instalación jaula protectora espinosa 1,20 m. de h. 0,30 m diám. interior, malla galvanizada y grosor 2,4 mm. Las espinas serán equidistantes a 5 cms y luz máx. 25 cm ² . Con 3 redondos de 10 mm. de grosor y 2,00 m. de altura, con atado en 3 puntos por redondo.	Ud	21,92
Jaula Protectora Pinchos	JAP-02	Instalación jaula protectora espinosa 1,60 m. de h. 0,30 m diám. interior, malla galvanizada y grosor 2,4 mm. Las espinas serán equidistantes a 5 cms y luz máx. 25 cm ² . Con 3 redondos de 10 mm. de grosor y 2,00 m. de altura, con atado en 3 puntos por redondo.	Ud	24,97
Jaula Protectora Pinchos	JAP-03	Instalación jaula protectora espinosa 1,00 m. de h. 0,50 m diám. interior, malla galvanizada y grosor 2,4 mm. Las espinas serán equidistantes a 5 cm y luz máx. 25 cm ² . Con 3 redondos de 10 mm. de grosor y 2,00 m. de altura, con atado en 3 puntos por redondo.	Ud	16,56
Implantación o mejora de pastizales	IMP-01	Implantación o mejora de pastizales en recintos con pendiente media inferior al 12% (superficie actuación p<20%) y cobertura de matorral de degradación >30%. Gradeo previo en abril-mayo y posterior implantación en el otoño siguiente.	Ha	567,28
Implantación o mejora de pastizales	IMP-02	Implantación o mejora de pastizales, simultánea a la implantación de sistema agroforestal mediante repoblación, en recintos con pendiente media inferior al 12% (superficie actuación p<20%) y cobertura de matorral de degradación >30%. con implantación en el otoño siguiente a la repoblación.	Ha	461,64
Mejora charca	MCH-01	Ampliación de charcas con menos de 200 m ³ a una capacidad de más de 2.000 m ³ . Sólo podrá solicitarse una actuación de MCH por expediente.	Ud.	4.429,00
Mejora charca	MCH-02	Ampliación de charcas con menos de 200 m ³ a una capacidad mínima de 1500 m ³ . Sólo podrá solicitarse una actuación de MCH por expediente.	Ud.	3.538,00
Mejora charca	MCH-03	Ampliación de charcas con menos de 200 m ³ a una capacidad mínima de 1200 m ³ . Sólo podrá solicitarse una actuación de MCH por expediente.	Ud.	2.972,50

Trabajo	Código unidad	Unidad de trabajo	Unidad	Coste unitario
Mejora charca	MCH-04	Ampliación de charcas con menos de 200 m³ a una capacidad mínima de 900 m³. Sólo podrá solicitarse una actuación de MCH por expediente.	Ud.	2.367,00
Mejora charca	MCH-05	Ampliación de charcas con menos de 200 m³ a una capacidad mínima de 600 m³. Sólo podrá solicitarse una actuación de MCH por expediente.	Ud.	1.738,50
Creación de charca	CH-01	Creación de charcas: Capacidad más de 2000 m³, como mínimo. Sólo podrá solicitarse una actuación de CH por expediente.	Ud.	4.530,50
Creación de charca	CH-02	Creación de charcas: Capacidad mínima de 1500 m³. Sólo podrá solicitarse una actuación de CH por expediente.	Ud.	3.693,80
Creación de charca	CH-03	Creación de charcas: Capacidad mínima de 1200 m³. Sólo podrá solicitarse una actuación de CH por expediente.	Ud.	3.147,50
Creación de charca	CH-04	Creación de charcas: Capacidad mínima de 900 m³. Sólo podrá solicitarse una actuación de CH por expediente.	Ud.	2.562,00
Creación de charca	CH-05	Creación de charcas: Capacidad mínima de 600 m³. Sólo podrá solicitarse una actuación de CH por expediente.	Ud.	1.937,50
Depósito	DEP-01	Depósito de poliéster de 6.000 l. Sobre estructura metálica de 2,25 m. Cimentación incluida.	Ud	1.883,54
Depósito	DEP-02	Depósito de poliéster de 10.000 l. Sobre estructura metálica de 2,25 m. Cimentación incluida.	Ud	2.382,01
Abrevadero	ABR-01	Abrevadero de 10x1x0,6 m. de hormigón armado y chapado con piedra del lugar. Provisto de boya para su llenado.	Ud	1.857,99
Cerramiento	CER-01	Cerramiento de 130 cm de altura, anclado con postes de acero laminado de lados iguales de perfil angular L 40x40x4 de 170 cm de longitud, colocados cada 5 m.	m.	6,93
Cerramiento	CER-02	Cerramiento de 2,00 m de h a base de postes metálicos PNL 40x40x5 mm y 2,4 metros de altura.	m.	11,27
Cerramiento	CER-03	Cerramiento de 1,3 m. de altura a base de postes de madera de pino tratada en autoclave uso IV, de 8-10 cm de diámetro y 1,8 m de altura,	m.	10,65
Cerramiento	CER-04	Cerramiento de 2 m de altura a base de postes de madera de pino tratada en autoclave uso IV, de 8-10 cm de diámetro y 2,5 m de altura.	m.	13,26
Cerramiento	PTA-01	Puerta de 4,00 x 1,30 m para cerramiento exterior, con bastidor de tubo de acero laminado en frío de 40x40 mm y malla S/T galvanizada en caliente 40/14 STD	Ud	466,02
Cerramiento	PTA-02	Puerta de 4,00 x 2,00 m para cerramiento exterior, con bastidor de tubo de acero laminado en frío de 40x40 mm y malla S/T galvanizada en caliente 40/14 STD,	Ud	535,31
Paso canadiense	PCN-01	Paso canadiense para camiones de 3,5 x 2,4 m.	Ud	2.034,45
Arreglo de caminos	CAM-01	Refino y planeo con limpieza de cunetas	Km	309,30
Arreglo de caminos	BAD-01	Construcción de badén de 4x8 m. encachado.	Ud	1.578,56
Arreglo de caminos	DRE-01	Obra de drenaje transversal o longitudinal de 4 m. de longitud de 40 cm de diámetro y dos embocaduras.	Ud	460,04

Nota. Certificaciones finales de charcas. Una vez cubicada la capacidad máxima de la charca se certificará, de observarse, una medición menor a la especificada en la unidad de trabajo solicitada, mediante la fórmula siguiente: $CosI + (CosS - CosI) / (Vol_S - Vol_I) * (Vol_R - Vol_I)$ siendo CosI: Coste Unitario de la charca con capacidad inmediatamente inferior, CosS: Coste Unitario de la charca con capacidad inmediatamente superior. Vol_S, Vol_I y Vol_R: Volumen de la charca con capacidad inmediatamente superior, inferior y real, respectivamente.

ANEXO III. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES.

I. Normas generales

Los trabajos se ejecutarán cumpliendo la normativa sectorial vigente que les resulte de aplicación (forestal, ambiental, incendios,...) y, especialmente, las normas específicas y generales de este decreto y en su caso, el contenido de la resolución.

Esta línea de subvenciones está destinada a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento por lo que habrá de tenerse en cuenta que las superficies sobre las que se ejecuten los trabajos deberán compatibilizar obligatoriamente el arbolado forestal con el aprovechamiento agrícola o ganadero. El aprovechamiento de pastos podrá realizarse por siega o a diente, en función de la compatibilidad establecida para cada tipo de actuación, asegurando no causar daño al arbolado existente o introducido, mediante el correcto mantenimiento de los sistemas de protección utilizados y el control del ganado.

Para la certificación de una actuación es imprescindible la realización de todas las unidades de trabajo que la componen conforme a las normas técnicas de ejecución definidas para cada unidad de trabajo. No obstante, en caso de incumplimiento de dichas normas, se atenderá a lo establecido en los artículos 40 y 50, Grado de incumplimiento.

- 1) No se podrá comenzar ninguno de los trabajos relativos a las ayudas solicitadas antes del levantamiento del acta previa de inicio conforme establece el artículo 31 de las bases. Dicho acta podrá incorporar limitaciones o condicionantes en la ejecución de los trabajos que habrá que sumar a las establecidas en este ANEXO.
- 2) En la ejecución de todas las actuaciones se respetará el arbolado existente, su regenerado, así como los pies y matas de matorral más evolucionado de las series vegetales (p.ej: majuelo, durillo, coscoja, madroño, labiérnago, lentisco o charneca, acebo, piruétano, rosales silvestres, cornicabra, enebro, mirto, retamas, etc.).
- 3) No se realizará ninguna unidad de trabajo relativa a preparación del terreno (PRE-01, PRE-02 y PRE-03), plantación (PLA-01 al PLA-05) o implantación o mejora de pastizales (IMP-01 e IMP-02) en los primeros 5 metros de ambas márgenes de cauces, charcas, arroyos o líneas de drenaje, ya sean continuos o discontinuos. Se entenderán las márgenes como los límites de los recintos SIGPAC con uso AG (Agua), observados a fecha de fin de convocatoria. En el caso de plantación con especies del género *Quercus*, como medida preventiva contra la seca, esta distancia se incrementará a 10 metros en cauces (código AG del SIGPAC).
- 4) Las distancias entre las unidades de trabajo relativas a la protección del regenerado natural (tubos y jaulas) será siempre mayor o igual a 6 m. Además de lo anterior, todas estas unidades de trabajo deberán respetar esta distancia con los pies adultos existentes, entendiéndose aquellos con un diámetro superior a 18 cm. medidos a la altura del pecho, esto es, a 1.30 m. de altura, salvo que el pie adulto presente signos inequívocos de decrepitud, entendiéndose como aquél el árbol que presente alguno de los siguientes síntomas y, en cualquier caso, siempre fuera de copa:
 - Pudrición en el tronco en más de 1/3 del volumen del mismo, considerándolo hasta la primera rama primaria.
 - Existencia de una única rama primaria o pérdida patente de la estabilidad estructural del árbol por rotura de ramas primarias.
 - Defoliación de más del 75% del volumen de copa.
- 5) Las distancias entre unidades de trabajos relativas a trabajos de densificación (Grupo C) será siempre mayor o igual a 8 m. De igual forma, estos 8 metros deberán ser respetados entre estas unidades y las relativas a la protección del regenerado natural o el arbolado adulto, salvo que este presente signos inequívocos de decrepitud (Ver descripción en el apartado anterior).
- 6) Prevalecerá la protección de regenerado natural existente sobre la plantación siempre que este regenerado presente viabilidad suficiente. Por tanto, de observarse planta introducida (densificación) a menos de 8 metros de regenerado viable, ésta no se certificará. Así mismo, de observarse regenerado natural protegido a menos de 6 metros de regenerado natural claramente de mejor viabilidad, por su conformación, estado sanitario y distribución que la unidad finalmente ejecutada, siempre que necesite protección (diámetro \leq 10 cm), esta unidad no se certificará.
- 7) Antes de comenzar cualquier trabajo relativo a apostados, recepes o podas de formación deberán desinfectarse las herramientas con agua oxigenada al 100%, lejía o cloro al 20%. Igualmente, si en la zona de actuación conviven pies sanos y otros enfermos o, incluso solamente debilitados, se empezará la actividad por aquellos claramente sanos para continuar, una vez terminados todos los trabajos, con los enfermos o debilitados.

- 8) Se deberá retirar del terreno y entregar a un gestor autorizado, o bien depositar en vertederos autorizados, cualquier material no biodegradable o contaminante procedente de la realización de los trabajos (plásticos, aceites, recambios usados, etc.)
- 9) Para todos aquellos trabajos o actividades no descritos específicamente, y siempre que se encuentren dentro del ámbito forestal, les será de aplicación, en cuanto a la forma de ejecución, el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º 45, de 6 de marzo de 2013), modificado por Decreto 111/2015, de 19 de mayo (D.O.E. n.º 98, de 25 de mayo de 2015); o las que pudieran sustituirlas.
- 10) Los restos vegetales generados en la realización de cualquier actuación objeto de ayuda deberán ser amontonados, garantizando, en todo momento, que se rompe la continuidad vertical y horizontal de combustibles y el riesgo de propagación de incendios. Los montones serán menores a 1 metro de altura y máximo de 2 metros de diámetro, con separación entre montones mayor a 5 metros e igual distancia a lindes o riberas. Cualquiera que sea el método de eliminación o tratamiento de restos elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios forestales (Plan INFOEX y otras normativas sectoriales que resulten de aplicación).

El incumplimiento de estas normas, así como del resto de normas que afecten a la forma de ejecución de los trabajos, podrán suponer la paralización de los trabajos por los agentes del medio natural y/o la aplicación de las penalizaciones previstas en el Decreto.

II. Normas específicas.

Trabajo	Códigos unidades	Limitaciones
Implantación de Sistema Agroforestal mediante repoblación	PRE-02 / PRE-03, PLA-04 / PLA-05, PRO-10, CER-01 al CER-04 y PTA-01 al PTA-02	25 has. como máximo
Poda formación	POFO-01/POFO-02	
Apostado matas.	APO-01/APO-02	
Recepes	REC-01	
Preparación del terreno	PRE-01	
Plantación	PLA-01/ PLA-02/ PLA-03	
Tubo invernadero	PRO-01 al PRO-08	
Jaulas Protectoras	JAU-01 al JAU-03 y JAP-01 al JAP-03	
Implantación o Mejora de Pastizales	IMP-01 / IMP-02	25 has. como máximo
Creación y mejora de charcas.	MCH-01 al MCH-05 y CH-01 al CH-05	Máximo 2 ud. por expediente, en total
Depósitos de poliéster	DEP-01/DEP-02	Máximo 2 uds. por expediente
Abrevadero	ABR-01	Máximo 2 uds. por expediente
Cerramientos y cancellas	CER-01 al CER-04 y PTA-01 al PTA-02	2 cancellas como máximo por cerramiento
Pasos canadienses	PCN-01	Máximo 2 uds. por expediente
Arreglo de caminos	CAM-01, BAD-01 y DRE-01	Máximo 4.000 m. por expediente

1) Trabajo: Implantación de Sistema Agroforestal mediante Repoblación.

- Repoblación con 200 pies/ha, en marco de plantación de 7x7 m. o 10x5 m.
- Este trabajo solo es admisible en recintos con uso SIGPAC TA, PA, PS o PR, con menos de 5 pies/ha y pendiente media inferior al 12% (pendiente máxima de la superficie de actuación del 20%).
- La densidad de 200 pies/ha no puede sobrepasarse. Por ello, se contabilizarán como introducidos para alcanzarla, los pies existentes, a los que habrá que realizar las operaciones de adecuación que requieran (apostado, poda de formación, recepe, colocación de protector....) para su óptimo desarrollo.
- El tratamiento de la vegetación preexistente se realizará mediante doble pase cruzado de grada. La profundidad mínima de la labor será de 30-35 cm. El gradeo se hará cruzado para eliminar la vegetación preexistente, realizándose la segunda de las pasadas de manera paralela a las curvas de nivel. No obstante, en caso de existir arbolado, regenerado o matorral noble, habrá de respetarse, no gradeando nunca bajo copa.

- Posteriormente se efectuará un subsolado lineal que se realizará en período seco o con tempero sólo de superficie, utilizándose subsoladores forestales con 3 rejonos (la anchura útil de dichos rejonos será de, al menos, 15 cm.). El subsolado deberá hacerse siguiendo las curvas de nivel con el fin de facilitar la retención e infiltración del agua en el terreno y servir de freno a la escorrentía superficial, salvo que por la existencia de un estrato pizarroso, resulte más viable para la planta introducida seguir la dirección de rotura de la pizarra. La distancia entre pasadas de tractor se adecuará al marco de plantación seleccionado. La profundidad mínima de la labor será de 60 cm, medida respecto a la rasante original del terreno, o hasta que la roca madre lo permita.
- Para las plantaciones y colocación de protectores se seguirán las normas establecidas en los apartados 7 y 8 de este anexo.
- La protección de las plantaciones de este grupo se realizará con cerramiento perimetral de 2,00 ó 1,30 m. de altura en función de la existencia o no de fauna cinegética de caza mayor y protector de tubo invernadero de 0,60 m. no permitiéndose en ningún caso la utilización de jaulas.

2) Trabajo: Poda de formación.

- Se consideran dos tipos de poda de formación: podas de formación en pies aislados o de formación del aposto seleccionado (POFO-01 y POFO-02).
- La poda de formación tiene como objetivo conseguir una estructura arbórea equilibrada y adecuada al uso futuro.
- Sólo se certificarán los pies podados de menos de 10 cm. de diámetro normal (medido a 1,30 m. de altura) o los mayores de 15 cm. A los primeros se les exigirá estar protegidos en jaulas.
- En ningún caso se certificarán pies que presenten cortes de más de 18 cm de diámetro.

3) Trabajo: Apostado de matas.

- El apostado, considerándolo para este caso sólo como el corte y selección del mejor brote (aposto) con poda de formación asociada sólo si es necesaria (POFO-01 y POFO-2), se podrá realizar sobre aquellas matas de *Quercus* sp. donde, tras el mismo, el pie resultante (aposto) tenga un diámetro normal menor o igual a 10 cm, cuando esté protegido mediante jaula, o mayor a 15 cm, en el resto de casos. No se certificará el apostado cuando el pie resultante (aposto) esté comprendido entre 10 y 15 cm. de diámetro normal.
- Sólo se podrá dejar y proteger un aposto por mata, aún cuando se cumplan las distancias entre unidades exigibles. De esta forma se contabilizará y certificará un solo apostado por mata.
- La altura máxima de corte de las matas será de 10 cm. sobre la superficie del terreno, siempre que no existan condiciones que obliguen a realizar los cortes a mayor altura, por la existencia de afloramientos rocosos o elevadas pendientes.

4) Trabajo: Recepes.

- El recepe se realizará sobre aquellas matas/cepas comidas o deformadas por el ganado en tal grado que no sean apostables. Se elegirán aquellas matas mejor distribuidas.
- No se podrá proteger más de un recepe por mata, aún cuando se cumplan las distancias entre unidades exigibles. De esta forma se contabilizará y certificará un solo recepe por mata.
- Inmediatamente tras el corte, y siempre antes de la brotación, todos los recepes seleccionados deberán quedar protegidos del diente del ganado.
- Los cortes se realizarán, en lo posible, entre dos tierras (a ras del suelo) y con una altura máxima de corte (tocón) de 10 cm. sobre la superficie del terreno, como máximo en cualquier caso. Estos cortes deberán ser limpios, sin desgarros o desprendimientos de corteza, dejando una superficie de corte ligeramente inclinada o convexa con el fin de evitar la acumulación de agua.

5) Trabajo: Preparación del terreno: Subsulado puntual.

- No se realizarán trabajos de densificación o repoblación (que incluyan las unidades de trabajo: PRE-01/02/03 y PLA-01/02/03/04/05) en todas aquellas zonas donde la preparación del terreno no se haya podido realizar de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas (afloramientos rocosos, pedregosidad, etc), ni en áreas con un nivel freático alto (encharcadizos, trampales o turberas), salvo que la especie a implantar tenga carácter edafohigrófilo (fresnos) ni en cualquier otra zona donde su viabilidad futura esté comprometida (concentración de altas cargas ganaderas por proximidad con comederos, puntos de agua permanentes, inmediaciones de cargadero de animales, zonas de cebo, etc). En cualquier caso, no se introducirá nunca planta cuando la labor no haya alcanzado una profundidad mínima de 40 cm., medida desde la rasante del terreno.

- Subsolado puntual. Se realizará mediante maquinaria pesada en período seco o con tempero solo de superficie, utilizándose subsoladores forestales con 1 o 3 rejonos (la anchura útil de dichos rejonos será de, al menos, 15 cm). Los emplazamientos de los puntos subsolados para la plantación se seleccionarán en función de la idoneidad del suelo y de la vegetación preexistente, de manera que se cubran los huecos dejados por esta. La profundidad mínima del subsolado será de 60 cm medidos desde la rasante del terreno o hasta la roca madre y la longitud de 3 m. En el caso de usar un subsolador con un solo rejón deberá realizarse el subsolado con dos pases en forma de cruz.

6) Trabajo: Plantación.

- La planta será necesariamente de una savia para quercinias. El resto de especies podrá ser de una o dos savias y en bandeja de alvéolos.
- La calidad de la planta a emplear, deberá cumplir la normativa sectorial vigente. La planta a utilizar será obligatoriamente MFR de la categoría seleccionada o identificada, excepto para el *Quercus suber* L., que será de la categoría seleccionada.
- Las plantas procederán de material recolectado en alguna de las regiones o subregiones de procedencia indicadas en la resolución aprobatoria.
- La plantación se realizará con la herramienta apropiada en los lugares puntualmente laboreados según las condiciones del terreno. Sobre la casilla o el surco se abrirá manualmente un hoyo con profundidad suficiente para permitir disponer la planta en su centro y con el sistema radicular vertical, evitando doblar las raíces o cepellón. Tanto para subsolado como para ahoyado mecanizado, la profundidad a la que irá la raíz permitirá dejar vista, al menos, 5 cm de la parte aérea; el hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras; se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque. La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla.
- La fecha de comienzo de los trabajos de plantación vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando el sol deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.

7) Trabajo: Tubo invernadero/protector.

- Se colocarán protectores individuales de altura: 60, 150 o 200 cm., simultáneamente a la plantación, recepe, o protección de regenerado (sólo plántulas). Los protectores deben ser de malla rígida espiralizada y con sombreado superior al 50% o tipo tubo invernadero rígido, y deberán colocarse hundidos un mínimo de 5 cm. en el suelo y aporcados 10 cm.
- Los protectores se sujetarán rígidamente y tutorados, en su caso. Así, los tutores se clavarán a una profundidad tal que queden enrasados con el tubo o incluso ligeramente por debajo de él y se atarán al protector mediante alambre inoxidable o brida plástica y siempre cumpliendo las características descritas en la tabla siguiente:

Cód. Unidad	Protector (cm)	Tipo	Long. Tutor (cm)	Diámetro tutor	Nº de atados	Profundidad tutor (cm)	Usos permitidos
PRO-01	60	Vareta	100	3 cm	2	40	Siempre con jaula salvo en repoblaciones.
PRO-02	60	Atado a jaula	NO	NO	1	NO	Siempre con jaula.
PRO-03	150	Redondo	200	12 mm Ø	3	50	En densificaciones o protección del regenerado (plántulas y recepes) con jaula
PRO-04	150	Redondo	200	16 mm Ø	3	50	En densificaciones o protección del regenerado (plántulas o recepes) sin jaula (sólo hay ganado ovino y sin caza mayor).
PRO-05	150	Atado a jaula	NO	NO	2	NO	En densificaciones o protección del regenerado (plántulas y recepes) con jaula
PRO-06	150	Poste madera tratada	200	8-10 cm Ø	3	50	Sólo en densificaciones sin jaula.
PRO-07	200	Redondo	240	16 mm Ø	3	40	En densificaciones o protección del regenerado (plántulas o recepes) sin jaula (sólo hay ganado ovino y con caza mayor)
PRO-08	200	Poste madera tratada	240	8-10 cm Ø	2	40	Sólo en densificaciones sin jaula (sólo hay ganado ovino y con caza mayor)

- Si para la sujeción del tubo se hubiera optado por el atado con alambre, siempre con jaula protectora asociada, este se realizará entre dos puntos distantes de la jaula (diámetro de la jaula) y mediante el lazado del tubo con el alambre, no perforándolo, y con la tensión suficiente

para lograr una sujeción rígida, sin giros pero sin llegar a deformar a aquel. Para los protectores de altura 1,50 m. el atado se deberá realizar a dos alturas equidistantes y de forma perpendicular entre sí.

8) Trabajo: Jaulas Protectoras.

- Las jaulas deberán cumplir las características, en cuanto a materiales y dimensiones que se detallan en la siguiente tabla:

Cód. Ud.	Malla*	Instalación	Tutores JAULA
JAU-01	Luz Max. 50 cm ² (p.ej. 50x100; 70x70 mm) x 2.7 mm Ø	2 m. de h x 0.50 m de Ø interior	3 redondos de 16 mm de Ø x 240 cm de h. 3 puntos de atado* x redondo.
JAU-02	Luz Max. 50 cm ² (p.ej. 50x100; 70x70 mm) x 2.7 mm Ø	2 m. de h x 0.50 m de Ø interior	2 ángulos PNL 40 x 40 x 4 mm x 240 cm de h. 3 puntos de atado* x ángulo.
JAU-03	Luz Max. 50 cm ² (p.ej. 50x100; 70x70 mm) x 2.7 mm Ø	2 m. de h x 0.50 m de Ø interior	2 postes de madera tratada (Clase 4) y 8-10 cm de Ø. 3 puntos de atado* x poste.
JAP-01	Luz máx. 25 cm espinas equidistantes 5 cm. x 2,4 mm Ø	1,20 m. de h x 0,30 m de Ø interior	3 redondos de 10 mm de Ø x 2,00 m de h. 3 puntos de atado por redondo.
JAP-02	Luz máx. 25 cm espinas equidistantes 5 cm. x 2,4 mm Ø	1,60 m. de h x 0,30 m de Ø interior	3 redondos de 10 mm de Ø x 2,00 m de h. 3 puntos de atado por redondo.
JAP-03	Luz máx. 25 cm espinas equidistantes 5 cm. x 2,4 mm Ø	1,00 m. de h x 0,50 m de Ø interior	3 redondos de 10 mm de Ø x 2,00 m de h. 3 puntos de atado por redondo.
	* Siempre en malla galvanizada y electrosoldada		* Atado: Grapa o alambre de acero inoxidable.

- No se podrán causar daños al regenerado cuando se pretenda su protección con jaula.
- Las jaulas se sujetarán rígidamente tutoradas. Así, los tutores, ya sean redondos, ángulos o postes de madera, deberán clavarse en el suelo a una profundidad de, al menos, 40 cms y se atarán al protector mediante alambre o grapa inoxidable, en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan. Únicamente para las jaulas protectoras pinchos (JAP-01, JAP-02 y JAP-03) los tutores, por sus superiores dimensiones en relación a la altura de la jaula, podrán quedar por encima de la misma. Esta mayor longitud de tutor se utilizará en un futuro para subir la jaula protectora a medida que avanza el crecimiento de la planta protegida.
- La jaula protectora pinchos (JAP-03) solo podrá utilizarse para la protección del regenerado, adaptando la altura de este protector a las necesidades de protección de la planta.

9) Trabajo: Implantación o Mejora de Pastizales

- Solo se estimarán las actuaciones relativas a este grupo de mejora e implantación de pastizales en aquellas superficies con pendientes inferiores al 20%, incluidas en recintos con pendiente media inferior al 12%, y siempre que exista matorral de degradación (jaras, brezos, jaguarzos, aulagas, etc..) con una fracción de cabida cubierta (F.C.C.) mayor al 30% (proporción de superficie ocupada por el matorral) y cuando como resultado de los trabajos de los grupos A, B o C se alcance en ellas una densidad de arbolado de entre 40 y 200 pies/ha.
- Durante los meses de abril o mayo, se efectuará un doble pase de grada ligera (menos de 1.500 Kg.) que asegure, por sus dimensiones y peso, no dañar el arbolado y sus raíces, si bien no se podrá gradear bajo copa. El segundo pase se orientará por curvas de nivel y en él se priorizará el desmenuzado y triturado de restos del primer pase, sobre la profundidad de la labor. En las superficies donde se haya implantado el sistema agroforestal mediante actuaciones del grupo A1, el primer doble pase de grada se entenderá realizado con los trabajos de preparación de terreno de la repoblación.
- Durante las labores se deberá respetar el regenerado, el matorral noble que pudiera existir (madrornos, lentiscos, piruétanos, olivillas, majuelos, etc..), así como los primeros 5 metros de ambas márgenes de cauces, ya sean continuos o discontinuos. En el caso de observarse daños en más de un 5% de pies adultos o del regenerado (troncos, ramas o raíces), se considerará que el objeto de la subvención para este trabajo se incumple, y no se certificara el mismo.
- Posteriormente, en el otoño siguiente y preferiblemente con anterioridad a las primeras lluvias, se efectuará la siembra con una mezcla de especies pratenses (como mínimo 1 tipo de gramínea y 4 de leguminosas) evitando la introducción de especies que puedan favorecer la seca (Tremosillas, Lupinus sp). La dosis de siembra será de 25 Kg./ha. de semilla inoculada y peletizada. Tras la siembra se realizará un pase de rulo o cultivador ligero que asegure el tapado y adecuado contacto suelo-semilla y evite posibles descalces. Antes o en el momento de la siembra se realizará un abonado en cobertera de 200 Kg./ha. de superfosfato de cal 18% o roca fosfórica pulverizada (U.F. mínima obligada = 18).
- Para la correcta implantación del pastizal, en superficies repobladas, el aprovechamiento del pasto se hará por siega, que debería realizarse a partir del 1 de junio. Otras superficies podrían

aprovecharse a diente, entrando el ganado a pastar entre el 1 de enero y 15 de marzo y entre el 1 de junio y el 15 de septiembre; el resto del año permanecería acotado.

10) Trabajo: Creación y mejora de charcas

- Se realizarán siempre en recintos donde se vayan a realizar actuaciones de los grupos A, B o C o en recintos adyacentes a los mismos con usos SIGPAC AG, CA o IM.
- La charca, ya sea de nueva creación o ampliación de una anterior, tendrá una lámina de agua a máxima capacidad inferior a 2.500 m² y un volumen mínimo, medido en cota de aliviadero, de 400 m³.
- En cuanto a su localización, se realizará preferiblemente cercanas a caminos y manantiales, y a una distancia desde el centro del punto de agua a cualquier línea eléctrica superior a 100 metros.
- La distancia desde la orilla (medida en cota máxima) al árbol más cercano o a cualquier objeto o infraestructura con más de 1,5 m de altura será como mínimo de 20 m. Tendrán que permitir el acceso y carga de vehículos, por lo que deberán tener acondicionado, o en su defecto, construirse, un camino o vía adecuado para ello.
- Para permitir el acceso estará prohibido cercar su perímetro, salvo que se habilite una entrada, además de colocar cualquier objeto o infraestructura que impida la carga por inmersión de cualquier medio mecánico.
- Para su construcción se empleará material adecuado en cuanto al comportamiento geotécnico, excluyendo las piedras que superen 20 cm. de diámetro medio. Así se extenderán las tierras en la construcción del dique por tongadas de menos de 15 cm. Tras ello se regará, vibrará y compactará suficientemente, extendiéndose la siguiente tongada y así sucesivamente.
- La base del dique de tierra deberá asentarse sobre materiales impermeables, para lo cual se despejará la tierra vegetal y las capas minerales de los horizontes superiores.
- El corte de filtración se realizará con tractor oruga provisto de cuchilla frontal o pala retroexcavadora.
- En los diques se dejarán perfiladas las superficies de movimiento de tierras, extendida la capa de tierra vegetal hasta el nivel de máximo embalse y paramento de aguas abajo, y acondicionados los préstamos y caballeros generados con ocasión de la obra.
- En el caso de mejora de charcas ya existentes, antes de comenzar las operaciones de excavación con objeto de aumentar la capacidad de la charca, se destruirá el anterior dique y se extraerán, mediante retroexcavadora o buldózer los elementos finos sedimentados en el vaso de la charca antigua para, posteriormente, utilizarlos, junto con el material aprovechable del antiguo dique en la impermeabilización de la base del nuevo, debidamente extendidos y vibrados para su correcta compactación. De esta forma, se comenzará un nuevo corte de filtración que se realizará con tractor oruga provisto de cuchilla frontal o pala retroexcavadora. Igualmente, en los diques se dejarán perfiladas las superficies de movimiento de tierras, extendida la capa de tierra vegetal hasta el nivel de máximo embalse y paramento de aguas abajo, y acondicionados los préstamos y caballeros generados con ocasión de la obra.
- El aliviadero deberá estar finalizado simultáneamente con la terminación de la cota más elevada del dique, para evitar su desmoronamiento con cualquier episodio intenso de lluvias.

11) Trabajo: Instalación de depósito de poliéster.

- Se instalarán siempre en recintos donde se vayan a realizar actuaciones de los grupos A, B o C o en recintos adyacentes a los mismos con usos SIGPAC AG, CA o IM.
- Los depósitos serán de poliéster reforzado con fibra de vidrio e irán instalados sobre patas metálicas de, al menos, 2,25 m. de altura, ancladas a una solera de hormigón armado, con una doble malla electrosoldada galvanizada 150x150x6 B500T, perfectamente nivelada de 2,5 x 2,5 x 0,35 m. para el depósito de 6.000 litros y de 2,75 x 2,75 x 0,35 m. para el de 10.000 litros.
- Se pintarán exteriormente con pintura protectora de rayos UV en colores poco vistosos (marrón, beige o verdes).
- Irán provistos de boca de hombre superior, brida de llenado, de vaciado y rebosadero.

12) Trabajo: Construcción de Abrevadero de hormigón.

- Se instalarán siempre en recintos donde se vayan a realizar actuaciones de los grupos A, B o C o en recintos adyacentes a los mismos con usos SIGPAC AG, CA o IM e irán siempre asociados a un punto de agua, charca o depósito.
- Tendrán unas dimensiones de 10x1 m. y 60 cm. de altura.
- Se construirán sobre una base de hormigón armado de 10,20 x 1,20 m. y 25 cm. de espesor dejando las esperas de la armadura para su posterior unión con la de los muros. Éstos tendrán un grosor de 10 cm. e irán chapados exteriormente con piedra del lugar y enfoscado en su interior con mortero de cemento hidrófugo. Se construirá, en uno de sus lados menores, una

rampa interior con una superficie rugosa y con menos de 45° de inclinación con objeto de asegurar el escape de aquellos animales que hayan caído en su interior.

- Se deberá asegurar la correcta impermeabilización del abrevadero. En el momento de la certificación deberá estar lleno de agua a nivel normal con objeto de verificar la misma.
- Se le abastecerá de agua desde la charca o depósito mediante una tubería de polietileno de 32 mm. e irá dotado de una boya, convenientemente protegida, para su llenado automático.

13) Trabajo: Construcción de Cerramiento y Cancillas.

- Los cerramientos se efectuarán para proteger las actuaciones del grupo A1 (Implantación de Sistema Agroforestal mediante repoblación), para el manejo de ganado o para exclusión de especies silvestres o cinegéticas.
- Los cerramientos podrán ser de 1,30 o de 2,00 metros de altura. Sólo podrán ser de 2 m. de altura cuando exista fauna cinegética de caza mayor, excepto jabalí.
- Los cerramientos de protección de actuaciones del grupo A1, serán perimetrales a las mismas; los cerramientos de manejo o de exclusión de especies silvestres o cinegéticas deberán transcurrir dentro de los recintos objeto de subvención de trabajos que pertenezcan a los grupos B o C o por recintos adyacentes a los mismos con usos SIGPAC AG, CA o IM; exigiéndose este requisito tanto a un único tramo como a varios separados.
- El cerramiento deberá permitir el libre tránsito de personas y vehículos por caminos públicos y vías pecuarias, ajustándose, en todo caso, a la legislación que regula los caminos públicos y las vías pecuarias en Extremadura.
- No constituirán obstáculo para el paso de las aguas cuando atraviesen un cauce público en los términos previstos en la legislación sobre aguas y deberán permitir el tránsito de personas por los terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico.
- Las cuadrículas metálicas tendrán una dimensión mínima efectiva de 15 x 15 cm. en la parte inferior e inmediata al suelo y no poseerán cable tensor u otros elementos de tensión o anclaje al suelo.
- La realización de los desbroces necesarios para la instalación del cerramiento será de manera puntual y selectiva, sin afectar al arbolado o al matorral noble existente y no se utilizarán especies vegetales como apoyo para el cerramiento.
- Para los cerramientos de 130 cm. de altura con postes de acero laminado, éstos serán de lados iguales de perfil angular L 40x40x4 mm. de 170 cm. de longitud. Irán colocados cada 5 m. y anclados al terreno a 40 cm. de profundidad con dados de hormigón de 40x40x40 cm. Cada 100 m. o cambio de dirección se arriostará con perfiles en T de 2 metros de 60x60x7 mm. y con dos patas o tornapuntas de 40x40x5 mm.. La malla será de 130/9/30, de nudo independiente, e irá atada en todos sus hilos a los postes con los tensores correspondientes.
- Los postes de madera en los cerramientos de 1,30 m. de altura deberán estar tratados en autoclave uso IV, y serán de 8-10 cm. de diámetro y 1,8 m. de altura. Deberán tener una separación de 5 m., incluyendo, en los cambios de dirección y lugares donde sea necesario, los sistemas de fijación que precisen. La malla será de 130/9/30 de nudo independiente e irá atada en todos sus hilos a los postes incluyendo los tensores correspondientes.
- Para los cerramientos de 200 cm. de altura con postes metálicos, éstos serán de PNL 40x40x5 mm y 2,4 metros de altura, colocados cada 5 m. de separación irán anclados al suelo con dados de hormigón de 40x40x40 cm. y guarnecidos con una malla cinegética anudada galvanizada de 200/18/30 de 2,5 mm. de espesor de nudo independiente, tensado con postes de 60x60x7 mm. de 2,6 m de longitud en tramos de 50 m. con dos riostras de las mismas dimensiones ancladas 60 cm. al suelo con dados de hormigón.
- Los postes de madera en los cerramientos de 2 m., estarán tratados en autoclave uso IV y serán de 8-10 cm. de diámetro y 2,5 m de altura, con 5 m. de separación, incluyendo, en los cambios de dirección y lugares donde sea necesario, los sistemas de fijación que precisen. La malla cinegética anudada galvanizada será de 200/18/30 de 2,5 mm de espesor de nudo independiente e irá fijada en todos sus hilos a los postes incluyendo los tensores y grapas intermedias necesarios.
- En caso de colocación de puertas estas serán de 4 metros de ancho y se ajustarán a la altura del cerramiento. Los tubos que formen el bastidor de las puertas serán de tubo de acero laminado de 40x40x4 mm. y los postes deberán estar sujetos mediante espigones a dados de hormigón de 40x40x40 cm. La malla interior será de simple torsión galvanizada de 50/14.

14) Trabajo: Pasos Canadienses.

- Se subvencionarán cuando se instalen, tanto en cerramientos de nueva construcción como en cerramientos ya existentes, cuando discurran por recintos donde se vayan a realizar actuaciones de los grupos A, B o C o por recintos adyacentes a los mismos con usos SIGPAC AG, CA o IM
- Los pasos canadienses de 3,5x2,4 m. estarán formados por foso y reja de acero laminado. En su ejecución, se deberá practicar la excavación del foso, creando una zanja de 4,5 m de longitud en el ancho de la vía, 3,5 m de anchura y 0,8 m de profundidad. Posteriormente se practicará una

solera de hormigón armado con malla electrosoldada de 15x15 cm con acero corrugado de 8 mm de diámetro, de 10 cm de espesor, que ocupe toda la planta de la zanja (4,5x3,5) m. Esta solera deberá tener una inclinación tal que permita el desalojo y evacuación de agua a través de un desagüe practicado.

- Sobre esta solera, se levantará un muro perimetral de fábrica de ladrillo doble de 1 pie de espesor recibido con mortero de cemento. Todas las caras vistas del foso, deberán ser enfoscadas con mortero de cemento.
- En la zona de transición entre el foso y el terreno, en el hueco generado, se rellenará este de grava y se compactará, en la medida de lo posible, por medios manuales. Con ello se asegurará que no se produzcan hundimientos del terreno.
- Perpendicularmente al cerramiento, apoyadas sobre el muro en la zona de rodada, se instalarán 4 vigas IPN 180 A42b de 2,40 m. de longitud y sobre ellas y sobre el muro, una reja de acero laminado compuesta por dos vigas UPN-120 A42b de 2,40 m. de largo, dos perfiles de L 80/12 A42b de 3,5 m. de largo y 16 vigas IPN 80 A42b de 3,5 m. de largo.
- Los pasos canadienses con foso se construirán de manera que exista una rampa interior de material rugoso, de al menos 25 centímetros de ancho y una inclinación con un ángulo inferior a 45°. Esta servirá de escape a reptiles y pequeños mamíferos que pudieran quedar atrapados en el interior del paso canadiense.
- El acero será tratado convenientemente para evitar su corrosión y asegurar su durabilidad a lo largo del tiempo. Se le aplicará minio electrolítico y pintura especial en color gris o verde.

15) Trabajo: Arreglo de caminos. Refino y planeo con limpieza de cunetas, badenes y pasos de agua.

- Esta actuación está destinada a la mejora de caminos en explotaciones donde se haya implantado un sistema agroforestal y cuando esté justificado técnicamente por su mal estado de conservación. Para poder concederse y certificarse deberá transcurrir por recintos donde se vayan a realizar actuaciones de los grupos A, B o C o por recintos adyacentes a los mismos con usos SIGPAC AG, CA o IM, exigiéndose este requisito tanto a un único tramo como a varios separados.
- Las labores que se ejecutarán consistirán en el refino y planeo de la explanada y la limpieza de cunetas que se realizará con una motoniveladora de 130-160 CV dejando un bombeo del 3% para la evacuación del agua.
- Podrán realizarse también badenes y pasos de agua longitudinales en las zonas donde el agua puede atravesar el camino, así como para dar salida al agua de las cunetas y escorrentía en épocas de lluvia. En los puntos del camino donde enlaza con otros carriles se instalarán pasos salvacunetas. Consistirán en un tubo de PVC corrugado de, al menos, 40 cm. de diámetro y se le dotará de sus correspondientes embocaduras. Los pasos longitudinales se harán también con tubería de PVC corrugado de las mismas dimensiones.
- Los badenes, de 4x8 m², se realizarán con hormigón de 25 N/mm² y malla electrosoldada ME 150x150x6 mm, B500T, y tendrán un espesor de 20 cm. Posteriormente se realizará un enchachado con piedra del lugar.

16) Trabajo: Mantenimiento de las Actuaciones.

- Los trabajos de mantenimiento de las actuaciones subvencionadas se realizarán con carácter obligatorio durante los dos años siguientes a la inversión: Las labores de mantenimiento a desarrollar de manera obligatoria son:
 - Para las actuaciones realizadas del grupo A (replantaciones):
 - Reposición de marras. - Se repondrá el 100% de las marras producidas sustituyendo las plantas muertas o en mal estado por nuevos ejemplares con las mismas condiciones definidas en el punto 6 de este documento. Si la planta a reponer se hubiera introducido con algún tipo de protector, éste deberá reinstalarse con las mismas características en la planta repuesta.
 - Reposición y recolocación de protectores.- En caso de observarse planta que se introdujo con protector, en la que éste falte o se encuentre deteriorado, caído o desenterrado, deberá reinstalarse o recolocarse a su posición original y con las mismas características y condiciones técnicas que tenía el primitivo.
 - Cavas.- Se realizarán con el fin de conservar la humedad del suelo, y romper la costra superficial que suele aparecer en el terreno. Simultáneamente, permitirá la eliminación de la vegetación herbácea que pueda entrar en competencia con las plantas introducidas. Se realizará al final de la primavera, de forma manual, haciendo un ruedo de un metro de diámetro alrededor de las plantas. Además se realizará un ligero aporcado de la planta cubriendo con tierra la parte inferior del tallo plantado o del protector instalado.
 - Riegos estivales.- Se realizarán debiendo notificar siempre al servicio gestor mediante correo electrónico a la dirección ayudas.forestales@juntaex.es con 15 días de antelación al inicio de los mismos.

- Control de la vegetación entre calles.- Se realizará mediante siega o pastoreado con ganado ovino, siempre que este último se realice en condiciones que impidan cualquier daño a las plantas instaladas. El aprovechamiento a diente estará prohibido para cualquier otro tipo de ganado.
- Para las actuaciones realizadas del grupo B (Apoyo a la regeneración natural):
 - Reposición y recolocación de protectores y jaulas.- En caso de observarse planta que se protegió con protector o con jaula, en la que falte cualquiera de ellos o se encuentre deteriorado o mal instalado, deberá reinstalarse o recolocarse a su posición original y con las mismas características y condiciones técnicas que tenía el primitivo.
 - Para recepes, en la segunda anualidad deberán seleccionarse 1 o 2 brotes, los que mayor vigor y perspectiva presenten. Igualmente para la segunda anualidad en las plantas podadas o apostadas protegidas, de observarse alguna rama que en el futuro pudiera generar desgarros o cualquier otro daño (ramas que sobresalgan de la jaula de protección), deberán cortarse.
- Para las actuaciones realizadas del grupo C (Densificación):
 - Reposición de marras.- Con las mismas condiciones que para las actuaciones realizadas del grupo A.
 - Reposición y recolocación de protectores y jaulas.- Con las mismas condiciones que para las actuaciones realizadas del grupo B.
 - Cavas.- Con las mismas condiciones que para las actuaciones del grupo A.
 - Riegos estivales.- Con las mismas condiciones que para las actuaciones del grupo A.
- Para las actuaciones realizadas del grupo D (Implantación o Mejora de pastizales):
 - Resiembra.- Las zonas en que no se haya implantado el pastizal deberán sembrarse de modo análogo al descrito en el punto 9, exceptuando el primer gradeo.
 - Abonado.- Cada uno de los dos años de mantenimiento se realizará en otoño, después de las primeras lluvias, un abonado con 100 Kg./ha. de superfosfato de cal 18% o roca fosfórica pulverizada (U.F. mínima obligada = 18).
 - Descolinado.- Se evitará el rebrote del matorral de degradación mediante el descolinado del mismo por medios manuales que deberá realizarse con tempero.
- Para las actuaciones realizadas del grupo E (Infraestructuras): Se mantendrán en perfecto estado de mantenimiento, reparando los desperfectos que se detecten, de forma que cumplan el objetivo perseguido y las condiciones de ejecución descritas en este anexo. Se pondrá especial atención en:
 - Charcas.- Camino de acceso a vehículos practicable y aliviadero limpio para permitir el paso de agua libremente, evitando su colmatación con tierra y maleza.
 - Depósitos de poliéster. Buen funcionamiento de las conexiones y paredes interiores y exteriores y resto de elementos libres de procesos corrosivos.
 - Abrevaderos. Funcionalidad de las conexiones de agua, de la impermeabilización del vaso y del recubrimiento exterior.
 - Cerramientos, cancelas y pasos canadienses.- Presencia y eficacia de todos los elementos. De precisarse se hará un retensado de mallas.
 - Mantenimiento de caminos. Limpieza de cunetas, badenes y pasos de agua con el fin de facilitar la evacuación de agua para evitar el desborde hacia la explanada de la pista y su deterioro consiguiente.

ANEXO IV

CRITERIOS DE SELECCIÓN

A. Fórmulas aplicables a los criterios de selección de las solicitudes.

CRITERIO	FÓRMULA / CONDICIONANTE	PUNTUACIÓN
1) Actividades solicitadas	Se aplicará la fórmula siguiente: $\frac{\sum(\text{importe subvención por grupo} \times \text{Valor Grupo subvención})}{\sum \text{importe subvención}}$.	0-15
2) Densidad de Arbolado (Uso SIGPAC)	Se calcula en función del uso SIGPAC que tengan los recintos sobre los que se solicitan actuaciones.	0- 10
3) Superficie con un instrumento de gestión forestal	Se calcula en función de que los recintos se encuentren dentro o no del plan especial de un IGF aprobado o solicitado y de que además cuenten con certificación FSC/PEFC	0-15
4) Recintos no subvencionados	Solicitantes o recintos que no hayan sido beneficiarios de subvenciones similares anteriores (Decreto 22/2013 de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración y otras mejoras en terrenos adhesados)	0-10

Las superficies de actuación se sumarán para cada actuación aunque se realicen sobre el mismo recinto y espacio físico

B. Puntuación de un expediente.

1) La puntuación final de un expediente se calculará de oficio y será el resultado de sumar los puntos obtenidos en cada uno de los criterios aplicados:

Puntuación máxima de los criterios: 1 (15 pts.) + 2 (10 pts.) + 3 (15 pts.) + 4 (10 pts.). La máxima puntuación posible es 50 puntos.

Los puntos se calcularán con dos decimales.

Criterio 1. Actuaciones solicitadas. Se obtendrá de forma automática, mediante la ponderación del importe de subvención solicitado en cada línea de subvención que aparece en el apartado de "Resumen del Importe de Subvención por Línea de Subvención" contenido en la Memoria Técnica por el valor asignado a cada línea de subvención.

El valor de cada línea de subvención es el siguiente:

- LÍNEA A: Implantación de Sistema Agroforestal mediante Repoblación y cerramiento perimetral..... 15 pts.
- LÍNEA B: Apoyo a la regeneración natural..... 13 pts.
- LÍNEA C: Densificación o repoblación de baja densidad 10 pts.
- LÍNEA D: Implantación o mejora de pastizales 7 pts.
- LÍNEA E: Infraestructuras. 5 pts.

La fórmula a aplicar es:

$$\text{puntuación criterio 1} = \frac{\sum(\text{importe subvención por Grupo} \times \text{Valor Grupo subvención})}{\sum \text{importe subvención}}$$

Este criterio tiene una puntuación máxima de 15 puntos.

Criterio 2. Densidad de arbolado (Uso SIGPAC). Se calcula en función del uso SIGPAC que tengan los recintos sobre los que se solicitan actuaciones. De tal manera:

- Las actuaciones solicitadas en recintos con uso TA o PS con incidencia 11 obtendrán.....10 puntos.
- Las actuaciones solicitadas en recintos con uso PA y PR obtendrán 5 puntos.
- Resto de recintos con uso admisible (AG, IM ó CA) obtendrán una puntuación de 3 puntos.
- Las actuaciones solicitadas en recintos con uso TA o PS sin incidencia 11 obtendrán..... 0 puntos.

Cuando se dé la circunstancia que en la Memoria Técnica se incluyen actuaciones por recinto con distinto uso, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por el importe de subvención. En este caso, se aplicaría la siguiente fórmula:

$$\text{puntuación criterio 2} = \frac{\Sigma[\text{Valor recinto} * \text{importe subvención_recinto}]}{\Sigma \text{importe subvención_recinto}}$$

donde:

- Valor_recinto. Son los puntos asignados a un recinto según el uso SIGPAC que tengan. La fórmula se aplicará para cada actuación solicitada, aunque se dé la circunstancia que se realicen varias actuaciones sobre el mismo recinto.

La puntuación máxima que se puede obtener es de 10 puntos.

Criterio 3. Superficie con un instrumento de gestión forestal (IGF). Superficie con un instrumento de gestión forestal (IGF). Para su puntuación será necesario que los recintos sobre los que se han solicitado actuaciones estén incluidos en un Instrumento de Gestión Forestal. Los puntos se asignarán por recintos, en función del importe de subvención solicitado y la situación del IGF a la fecha de finalización de la admisión de solicitudes para cada convocatoria, y en su caso, de si los recintos están incluidos o no en el Plan Especial.

Este criterio tiene una puntuación máxima de 15 puntos.

A los efectos de puntuar este criterio se atenderá a lo siguiente:

- Recintos incluidos en el plan especial de un IGF aprobado y que además cuenten con certificación FSC/PEFC;15 puntos.
- Recintos incluidos en el plan especial de un IGF aprobado antes de la convocatoria; 10 puntos.
- Recintos incluidos en el plan especial de un IGF acogido a subvención para su redacción, con certificación solicitada y no desestimada; 5 puntos.
- Resto de recintos; 0 puntos.

Se entenderá incluido un recinto SIGPAC dentro de un Instrumento de Gestión Forestal o de un plan especial cuando toda o parte de su superficie forme parte del mismo.

Cuando se de la circunstancia que en la solicitud se incluyen recintos en diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por el importe de subvención. En este caso, se aplicaría la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación criterio 3} = \frac{\Sigma[\text{Valor recinto} * \text{importe subvención recinto}]}{\Sigma \text{importe subvención recinto}}$$

donde:

- Valor recinto. Son los puntos asignados a un recinto según se encuentre incluida en un plan especial de un instrumento de gestión forestal y que además cuente con certificación FSC o PEFC, aprobado o presentado antes de cada convocatoria de subvención.

- Criterio 4. Recintos no subvencionados.

Su puntuación se determina en función de si los solicitante o los recintos solicitados han sido o no objeto de subvención acogida al Decreto 22/2013 de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración.

Las solicitudes efectuadas por solicitantes que hayan sido beneficiarios de subvención acogida al Decreto 22/2013 obtendrán 0 puntos. Para el resto de solicitudes la puntuación se hará de la siguiente forma:

- Actuaciones solicitadas en recintos que hayan sido objeto de subvención obtendrán 0 puntos,
- Actuaciones solicitadas en recintos no subvencionados obtendrán 10 puntos.

A los efectos de puntuar este criterio, se considerarán recintos subvencionados, aquellos que aparecen en la base de datos de gestión de las subvenciones con resolución estimatoria firme.

Cuando se dé la circunstancia que en la solicitud se incluyan recintos con diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie.

$$\text{puntuación criterio 4} = \frac{\sum[\text{Valor recinto subvencionado} * \text{superficie recinto}]}{\sum \text{superficie recinto}}$$

La fórmula se aplicará para cada recinto tantas veces como actuaciones se soliciten en él.

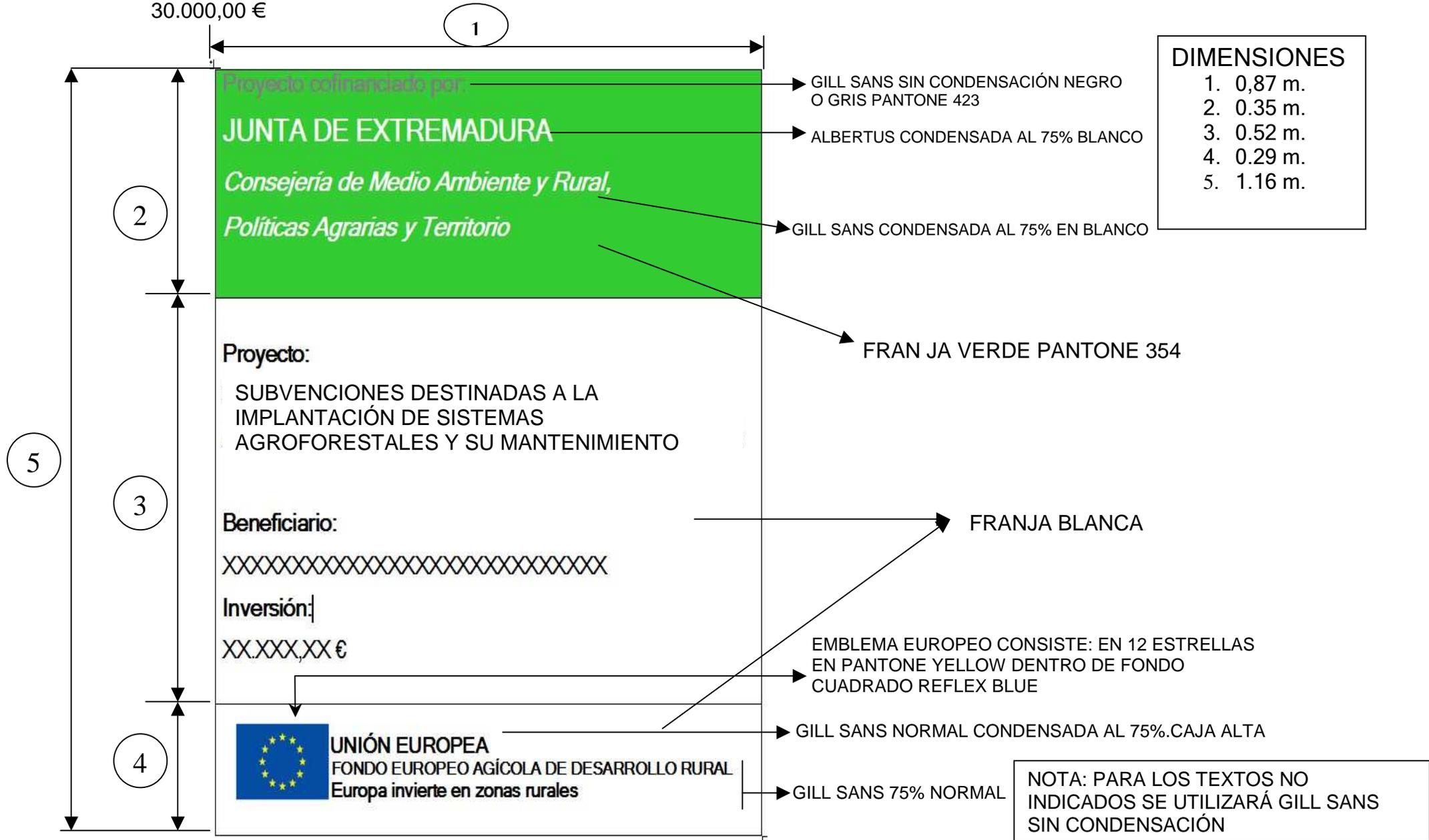
donde:

- Valor recinto subvencionado: Es el valor asignado al recinto. Será de 10 puntos cuando la actuación solicitada se encuentra en un recinto no subvencionado y de 0 puntos en el caso contrario.

ANEXO V

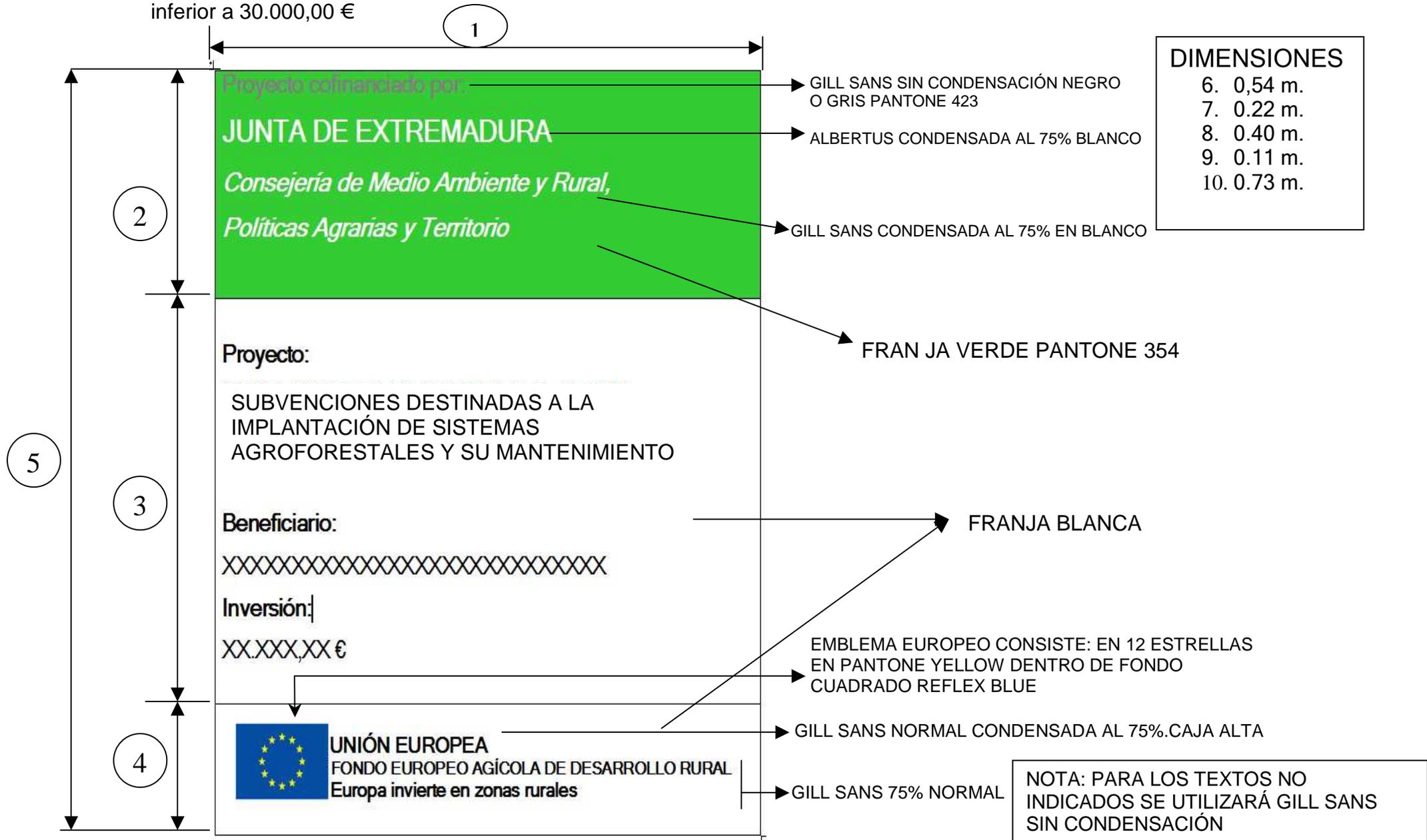
DISEÑO DE LOS CARTELES EXIGIBLES COMO MEDIDA DE IDENTIFICACIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS INVERSIONES SUBVENCIONADAS

A. Características gráficas de la placa informativa referida a las inversiones en las que la cuantía de la ayuda sea superior a 30.000,00 €



NOTA: PARA LOS TEXTOS NO INDICADOS SE UTILIZARÁ GILL SANS SIN CONDENSACIÓN

B. Características gráficas de la placa informativa referida a las inversiones en las que la cuantía de la ayuda sea igual o inferior a 30.000,00 €



ANEXO VI

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS AGROFORESTALES Y SU MANTENIMIENTO

Nº de Expediente:
(A cumplimentar por la Administración)

Registro de Entrada
(A cumplimentar por la Administración)

DATOS DEL SOLICITANTE

Persona física <input type="checkbox"/>	Persona Jurídica <input type="checkbox"/>	Comunidad de Bienes <input type="checkbox"/>	Entidad Local <input type="checkbox"/>
1º Apellido / Razón Social:		2º Apellido:	
Nombre:		NIF:	

DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:

DATOS DEL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN

Domicilio:	Nº y piso:	C. P.
Población:	Municipio:	Provincia:
Tlfno fijo:	Tlfno móvil:	Correo electrónico:

¿TIENE DERECHO Y SOLICITA SUBVENCIÓN DE TRIBUTOS? Sí NO

IMPORTE DE SUBVENCIÓN SOLICITADO (mínimo 5.000 euros, máximo 50.000 euros)

Solicita la concesión de la subvención para la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, conforme a lo indicado en el cuadro 6 "resumen de importes de subvención" de la página 6 de esta solicitud, por el siguiente importe:

Inversión total (€)	Subvención (€)

AUTORIZACIONES

- AUTORIZO** al órgano gestor a utilizar la plataforma ARADO/LABOREO como medio de comunicación para todos los trámites de la presente comunicación
- AUTORIZO**, a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono indicado.
- AUTORIZO**, a recibir correo electrónico con información particular relativa a mi expediente. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.
AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley."

DENEGACIONES EXPRESAS

- NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- NO AUTORIZO**, al órgano gestor a que consulte mis datos de identidad personal.

ESTA INFORMACIÓN SE CONSULTARÁ DE OFICIO EXCEPTO EN LOS CASOS DE DENEGACIÓN EXPRESA, EN LOS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CUYA CONSULTA DE OFICIO NO SE HA AUTORIZADO.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que son ciertos los datos aportados en la solicitud y documentación adjunta.
- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la ley 6/2011 de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que los recintos de actuación no se encuentren en alguna de las exclusiones relativas a la propiedad de la superficie y a la incompatibilidad con otras ayudas establecidas en las bases reguladoras.
- No haber iniciado las actuaciones contenidas en la solicitud.

En _____ a ____ de _____ de 20__
El Solicitante / representante (táchese lo que no proceda)

Firmado: _____

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley."

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA		
Administrativa	Persona Física	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del DNI del solicitante en caso de haber denegado su consulta. - Fotocopia del DNI del representante (en caso de haber denegado su consulta) y acreditación de la representación.
	Persona jurídica	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad. - Fotocopia del documento comprensivo de las facultades del representante. - Fotocopia del NIF de la persona jurídica. - Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.
	Administración pública distinta a las admin. estatal y autonómica	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes y se designe a la persona que actuará como representante. - Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta. - En el caso de montes catalogados autorización del órgano forestal competente para la actuación en virtud de lo previsto en el artículo 262 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
	Comunidad de bienes (C.B.)	<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del NIF de la comunidad de bienes. - Fotocopia del DNI de cada uno de los comuneros o integrantes de la entidad y de su representante legal (para aquellos que expresamente hayan denegado su consulta). - Documento de nombramiento de representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. - Declaración responsable del representante o apoderado de la Comunidad de Bienes en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.
Técnica		<ul style="list-style-type: none"> - Informe que determine la presencia de un foco de la enfermedad en los últimos cinco años o autorización de corta de pies secos. (solo cuando se solicite introducir P. Pinea, Fraxinus sp u otras especies autóctonas). En este último caso, debe indicarse en la tabla inferior, además del nombre del documento (Autorización de corta) y de la dependencia (S. Ordenación y Gestión Forestal), la fecha de presentación y el número de expediente.
		<ul style="list-style-type: none"> - Plan de regeneración del arbolado, cuando sea exigible según lo regulado en el artículo 5.3 de las bases reguladoras
Documentación de aportación voluntaria		<ul style="list-style-type: none"> - Certificado expedido por la entidad correspondiente que acredite la inclusión en una certificación "Programme for the Endorsement of Forest Certification" (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) o "Forest Stewardship Council" (FSC, Consejo de Administración Forestal).

Cuando la documentación a aportar obre ya en poder de la administración actuante, no será necesaria su presentación, siempre que se haga constar: la fecha, el órgano o dependencia en que fueron presentados y el número de expediente.

Nombre del documento	Dependencia en que fue presentado	Fecha de presentación	Nº de Expediente

SOLICITANTE

CONTENIDO TÉCNICO DE LA SOLICITUD

Los apartados que aparecen numerados a continuación, deben rellenarse por técnico competente, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

1. DATOS DEL TÉCNICO COMPETENTE:

1º Apellido / R. Social:	2º Apellido:	Nombre:	NIF:
Titulación	Nº colegiado:	Tlfno móvil:	Correo:

2. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN (1):

NOMBRE	MUNICIPIO	SUPERF. TOTAL	ESPECIES GANADERAS (2)	CAZA MAYOR (3)	
				SI	NO

(1) Se considerará explotación el total de superficies contiguas incluidas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura (REXA) a nombre del solicitante

(2) Relacionar todas las existentes en la explotación

(3) Excepto jabalí

3. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES SOLICITADAS POR RECINTO:

DATOS DE LOS RECINTOS SOLICITADOS													AYUDAS SOLICITADAS			
Id act	Prov	TM	Finca	Zon	Agr	Pol	Par	Rec	Uso sigpac	Inc. 11 Si/No	Superf. Recinto	Pend. %	Unidad de Actuación	Descripción Actuación	Superf. Actuac.	Uds.

6. RESUMEN DE IMPORTES DE SUBVENCIÓN POR GRUPO DE SUBVENCIÓN			
Grupo de Subvención	Descripción	Importe Inversión	Importe Subvención
A	Implantación de Sistema Agroforestal mediante Repoblación y Cerramiento Perimetral		
B	Apoyo a la Regeneración Natural		
C	Densificación o repoblación de baja densidad		
D	Implantación o Mejora de Pastizales		
E	Infraestructuras		
F	Tributos (máximo un 10% de la suma de los anteriores)		
TOTAL			

7. CRITERIO DE SELECCIÓN 3: SUPERFICIE CON UN INSTRUMENTO DE GESTIÓN FORESTAL (IGF)	
Esta información no será susceptible de subsanación por no tratarse de requisitos de la solicitud.	
<input type="checkbox"/> Recintos incluidos en el plan especial de un IGF aprobado y que además cuenten con certificación FSC/PEFC	Nº de expediente del IGF: _____ Cantón/Cantones afectados: _____ Además debe adjuntar la certificación FSC/PEFC
<input type="checkbox"/> Recintos incluidos en el plan especial de un IGF aprobado antes de la convocatoria	Nº de expediente del IGF: _____ Cantón/Cantones afectados: _____
<input type="checkbox"/> Recintos incluidos en el plan especial de un IGF acogido a subvención para su redacción, con certificación solicitada y no desestimada	Nº de expediente de subvenciones: _____ Cantón/Cantones afectados: _____

En caso de no conocer el número de expediente del IGF o de subvenciones, puede ponerse en contacto con el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SE UTILIZARÁN PARA DETERMINAR SU PUNTUACIÓN. SI NO HAY DATOS EN LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES, SE CONSIDERARÁ QUE EL DATO NO EXISTE O QUE EL SOLICITANTE NO DESEA QUE SEA VALORADO.

En _____ a ___ de _____ de 201__

El Solicitante / representante (táchese lo que no proceda)

Firma y Nombre: _____ - _____

El Técnico competente (Podría requerirse la documentación acreditativa)

Titulación: _____

DECLARA

- Que ha analizado y estudiado en campo las características selvícolas de los recintos de la solicitud.
- Que recoge la información suministrada por el titular de los terrenos sobre la gestión de los mismos.
- Que las actuaciones y unidades indicadas son adecuadas y viables técnicamente, y acorde con la gestión actual del terreno, cumpliendo con las condiciones establecidas en las bases reguladoras y otras normas sectoriales de aplicación.
- Que es técnico universitario con competencias forestales (artículo 269.2 de la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura) o técnico universitario con formación agroforestal.

Firma y Nombre: _____

ANEXO VII

ADMISIBILIDAD DE RECINTOS SEGÚN CULTIVOS DECLARADOS EN EL REXA

Para tener la condición de beneficiario será preciso que el solicitante sea el titular en el REXA de los recintos incluidos en su solicitud de acuerdo con los datos declarados en la solicitud única y que además los cultivos declarados para cada recinto, así como el ganado inscrito en la explotación, en su caso, se ajusten a lo indicado a continuación:

<u>Explotación con ganado</u>	<u>Explotación sin ganado</u>
Se admiten todos los recintos independientemente del cultivo declarado.	No se admitirán los recintos que aparezcan declarados con los siguientes cultivos: Chopo (turno corto) Eucalipto (Turno Corto) Paulownia Paulownia (Turno Corto) Robinia pseudoacacia (Turno Corto) Sauce-Mimbres (Turno Corto) Forestales

ANEXO VIII

Instrucciones a seguir en las mediciones de las actuaciones subvencionadas y en la confección de la cartografía asociada.

1.- Condiciones generales

No se medirán actuaciones por recinto que no estén aprobadas, salvo lo previsto en el artículo 33 del decreto.

No se contabilizarán las unidades de actuación que no cumplan las normas técnicas de ejecución establecidos en el anexo III, tanto generales como específicas. Entre otros, no se contabilizarán:

- Trabajos de protección al regenerado o densificación.
 - Unidad de densificación a menos de 8 metros de distancia de otra unidad de densificación, protección de regenerado o de un árbol adulto, salvo que éste presente signos inequívocos de decrepitud (ver descripción en el apartado 4 de las normas generales del citado anexo).
 - Unidad de protección del regenerado a menos de 6 metros de distancia de otra unidad de protección o de un árbol adulto, salvo que éste presente signos inequívocos de decrepitud (Ver descripción en el apartado 4 de las normas generales del citado anexo).
 - Unidad de protección del regenerado o densificación que se encuentren bajo copa de arbolado adulto.
 - Unidad de densificación a menos de 8 metros de regenerado natural no protegido con viabilidad suficiente.
 - Unidad de protección del regenerado a menos de 6 metros de regenerado natural no protegido claramente de mejor viabilidad, por su conformación, estado sanitario y distribución.
 - Unidad de protección al regenerado con diámetro normal del aposto ≥ 10 cm.

- Trabajos de poda de formación, apostado o recepe.
 - Unidad de poda de formación que presente cortes de más de 18 cm. de diámetro.
 - Unidad de apostado, protegido o no, cuando exista otro aposto dentro de una misma mata, aún cuando se cumplan las distancias entre unidades exigibles. Solo se certificará un aposto por mata.
 - Unidad de recepe cuando exista otro recepe protegido dentro de una misma mata, aún cuando se cumplan las distancias entre unidades exigibles. Solo se certificará un recepe por mata.

Se utilizará el sistema de coordenadas UTM con datum ETRS89 o WGS84 y Huso 29 o 30 según las zonas de la región.

Las especificaciones técnicas del GPS a utilizar, para la medición de las zonas y unidades de actuación, tendrá una precisión submétrica uniforme en tiempo real y precisión de 50 cm tras el postproceso.

De los planos generados se presentarán dos copias en formato papel.

Los archivos digitales creados, capas vectoriales y cartografía, se presentarán junto con la solicitud de pago en formato CD, DVD o lápiz de memoria USB.

2.- Mediciones pie a pie de las actuaciones subvencionadas

Se utilizará este sistema de medición para todas las actuaciones incluidas en los grupos de subvención B "apoyo a la regeneración natural" y C "densificación".

Se deberán marcar con bridas o precintos plásticos numerados todas las unidades correctamente ejecutadas y tomar su coordenada UTM, excepto para la actuación B.1, tubo protector (plántulas); B.2, poda de formación pie aislado; B.4, apostado de matas + poda de formación; y B.6, recepe + tubo protector; donde simplemente se tomará su coordenada UTM.

Las bridas o precintos se numerarán con guarismos correlativos preformados o preimpresos, de tal forma que las anotaciones perduren durante el tiempo que permanezca el compromiso de la subvención.

Se presentará una tabla con la siguiente información: número de orden asignado, referencia SIGPAC, código tipo de actuación (según los recogidos en el anexo XX. Tipos de actuación) y coordenadas UTM (X, Y). Seguirá el siguiente formato:

Nº orden	Referencia SIGPAC	Código actuación	Coordenadas	
			X	Y

Donde:

- Nº orden. Es el número de la etiqueta colocado en la unidad medida, o el nº de orden asignado a cada unidad, en el caso de las actuaciones que no requieran etiqueta.
- Referencia SIGPAC. Seguirá el siguiente formato: PR/MUN/POL/PARCE/RE
PR : Provincia, dos dígitos: 06 Badajoz; 10 Cáceres.
MUN: Municipio, tres dígitos.
POL. Polígono SIGPAC. Tres dígitos.
PARCE: Parcela SIGPAC. Cinco Dígitos.
RE : Recinto SIGPAC. 2 dígitos.
Ejemplo: 06/137/002/00520/05.
- Unidades de actuación. Tipo de actuación. Para una correcta identificación de la unidad ejecutada se indicará el código de actuación (unidades de actuación) que le corresponde según los recogidos en el anexo I.

Con la información obtenida se confeccionará, con un sistema de información geográfica (SIG), una capa vectorial puntual en formato "shp" de las unidades medidas y con los atributos recogidos en la tabla anterior.

Cuando una actuación no se haya ejecutado en la totalidad del recinto se debe digitalizar una capa vectorial poligonal con la zona de actuación. Para que las acciones digitalizadas obtengan una adecuada precisión se recomienda efectuar la digitalización de las actuaciones utilizando como base la ortofotografía PNOA a escala 1/10.000 o superior.

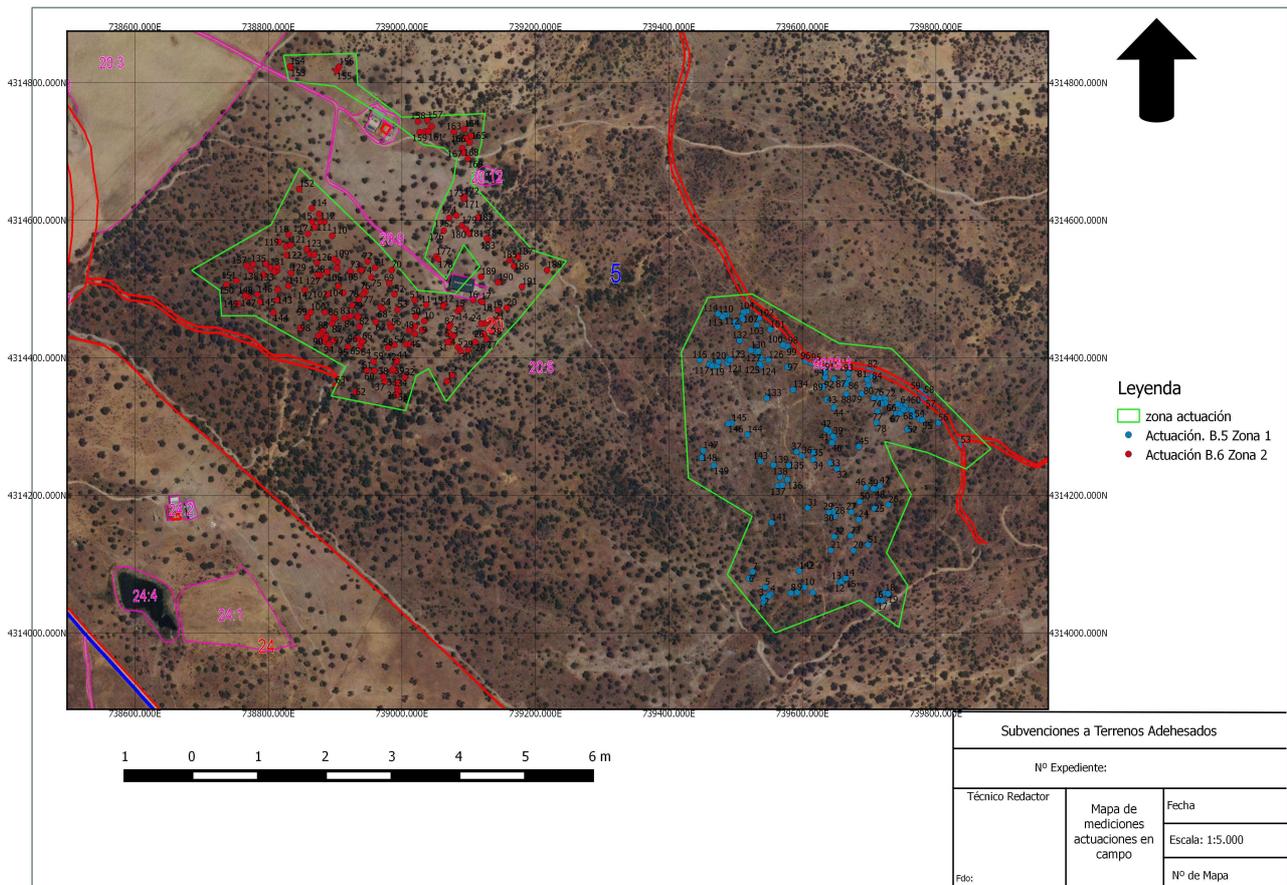
Cartografía asociada.

Las mediciones se presentarán en uno o varios planos, según las necesidades, a escala 1/10.000 o superior firmados por un técnico competente.

Los planos detallarán las unidades medidas de cada actuación, con su número de orden. Se reflejarán los recintos SIGPAC, y en su caso, zonas de actuación. El fondo utilizado en los planos será la ortofoto más reciente posible. Se evitará utilizar tramas que impidan o disminuyan la visualización de la ortofoto.

Se confeccionará una leyenda de las distintas actuaciones por recinto ejecutadas. Además se insertarán en los bordes del plano las referencias UTM. Los planos incorporarán un cajetín donde se indique el número de expediente, el beneficiario, el técnico competente y la escala utilizada. Los planos obtenidos se exportarán a un archivo digital en formato pdf.

Se presenta un ejemplo del contenido de un plano conforme a las exigencias indicadas.



3.- Medición de las actuaciones del grupo D "Implantación o Mejora de Pastizales"

Al tratarse de una actuación en dos fases, necesitará la comprobación de los trabajos en dos momentos: Tras el primer doble pase de grada efectuado en los meses de abril o mayo; y la segunda con la solicitud de certificación final.

Se realizará un perimetrado de toda la superficie de actuación y, en caso de existir, de los enclavados en los que no se hubiera actuado por no darse las circunstancias enunciadas en el condicionado técnico, como son: márgenes de cauces, charcas, arroyos; zonas con alta pedregosidad; áreas con presencia de matorral noble; excesiva pendiente; etc...

Siendo obligado que el sistema implantado tenga un mínimo de 40 pies/ha no se certificará ninguna cantidad mientras no se hubieran realizado las actuaciones del grupo A, B o C necesarias para su consecución.

Los datos obtenidos de las mediciones se presentarán de la forma siguiente:

Referencia SIGPAC	Superficie perimetrada	Superficie a descontar	Superficie Ejecutada

Para la cartografía se actuará de la misma forma que en el punto anterior.

4.- Mediciones por muestreo de actuaciones subvencionadas

Se utilizará este sistema de medición para las actuaciones incluidas en el grupo de subvención A, "implantación de sistema agroforestal mediante repoblación y cerramiento perimetral" que correspondan a la plantación y protección individual, puesto que las unidades correspondientes al cerramiento se medirán conforme el punto 6.

Para realizar la medición, se recorrerá exteriormente la superficie que se pretende medir. El recorrido perimetral se hará tomando como distancia a las plantaciones correctamente ejecutadas la distancia media de las calles de repoblación. En el caso de existir en el interior del área perimetrada zonas donde no se hayan podido realizar los trabajos se procederá del mismo modo, recorriéndolas exteriormente para su delimitación. Tras realizar las mediciones, ya sea con GPS o definido el perímetro en plano, se volcará desde gabinete en un Sistema de Información Geográfica (SIG) la información aportada y se calcularán las superficies de actuación generando la correspondiente capa vectorial de superficie en formato shp.

Los resultados de las mediciones efectuadas también deberán aportarse por recinto.

Para comprobar la densidad de plantación se efectuará un muestreo sistemático mediante parcelas localizadas en los vértices de una malla, que se calculará aplicando en cada superficie lo siguiente:

- Para superficie de actuación inferior a 6.000 m² el muestreo se sustituirá por un conteo pie a pie.
- Para superficie de actuación inferior a 3 hectáreas se realizarán 3 parcelas de muestreo.
- Para superficie de actuación mayor o igual a 3 hectáreas se aplicará la siguiente fórmula:

$$N^{\circ} \text{ de parcelas} = 0,1 * \text{superficie de actuación (Has)} + 3,9$$

Ejemplo: para una superficie de actuación de 17 Ha correspondería una intensidad de muestreo de: $0,1 * 17 + 3,9 = 5,60 = 6$ parcelas. La cantidad resultante de aplicar la

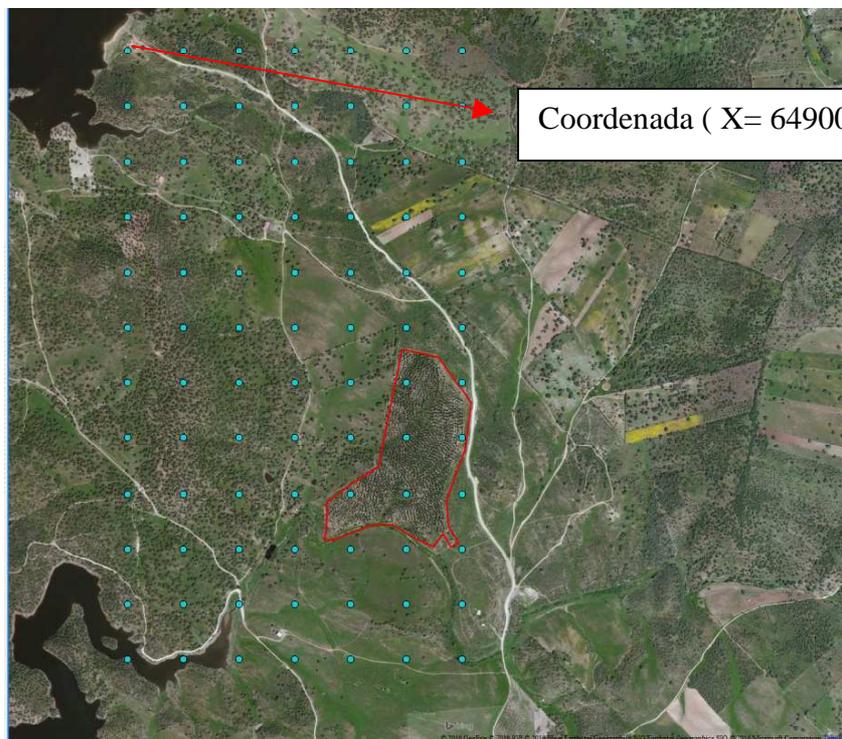
fórmula se redondeará al número entero más cercano ($3,82 = 4$). Cuando el decimal obtenido sea 5 se redondeará al número entero siguiente ($5,5 = 6$ parcelas).

Con el lado de malla resultante, y el apoyo de un SIG, se obtendrán las coordenadas UTM del **vértice más al noroeste** de las parcelas de muestreo para su posterior replanteo en campo, con la ayuda de un GPS. De igual forma, este vértice obtenido, en relación a la parcela de muestreo, por ser rectangular, corresponderá a la esquina más al noroeste de la misma.

Para que el posicionamiento de la malla obtenida sea aleatorio, su colocación partirá de una coordenada UTM kilométrica (múltiplo de mil) situada más al noroeste de la superficie objeto de medición (ejemplo: $X= 712.000$; $Y= 4.232.000$). En el supuesto que una vez dispuesta la malla, debido a la forma de la superficie, no se obtengan el número de parcelas resultantes, se deberá reducir el lado de malla en la cantidad necesaria para que entren las parcelas esperadas.

A continuación se muestra un ejemplo de la distribución de las parcelas de muestreo en una malla.

- Superficie de la zona repoblada 15,84 Has.
- Aplicando la fórmula: N° parcelas = $0,1 * 15,84 + 3,9 = 5,48 = 5$ parcelas.
- Longitud de malla: $L = \sqrt{158400/5} = 178$ metros.
- Coordenada UTM más al noroeste kilométrica. $X= 649000$; $Y= 4268000$).





Las parcelas tendrán forma rectangular, de 50 * 20 m (1.000 m²), con su lado más largo siguiendo la calle de repoblación. Además deberán quedar señalizadas en el terreno mediante estaquillas en sus vértices o cualquier otro objeto que permita su localización posterior por la administración para poder validar los resultados obtenidos.

En estas parcelas se anotarán el número de pies contabilizados. No se contabilizarán los pies que no cumplan con las condiciones de ejecución establecidas en el **anexo III**.

Los datos obtenidos del muestreo se presentarán para cada recinto de la forma siguiente:

Referencia SIGPAC	
Parcelas muestreadas (1.000 m)	
Superficie actuación (has)	

Nº parcela	Nº Pies contabilizados		Coordenadas	
	Nº pies/Parc.	Nº pies/ha	X	Y
RESULTADO				

El Resultado final se obtiene de realizar la media aritmética de los datos obtenidos

Cartografía asociada.

Los planos para este tipo de muestreo seguirán las pautas dadas en los puntos anteriores con la siguiente particularidad.

Los planos detallarán los recintos muestreados o, en su caso, las zonas de actuación, y las superficies excluidas, y se reflejará la malla utilizada para definir las parcelas de muestreo con su número de orden.

5.- Mediciones de Charcas.

Una vez terminada la charca se procederá a su cubicación, pudiendo realizarse mediante levantamiento taquimétrico, medición GPS o cualquier otra técnica.

En cualquier caso deberá aportarse; memoria técnica donde se describa con detalle la metodología seguida y forma de cubicación, cota de aliviadero, medios utilizados (GPS, taquímetros, estaciones totales, etc.), errores de los instrumentos utilizados y un plano de cubicación a escala 1/1.000 o superior.

Además de lo anterior, deberá aportarse los resultados de las mediciones obtenidas en campo y calculadas, archivo digital con los cálculos (Excel o similar) y capa vectorial en formato "shp" o "cad" con los resultados. Opcionalmente se podrá sustituir la capa vectorial por archivo raster con cuadrícula inferior a 1 x 1 m. con el modelo de elevaciones (MDE) generado.

En campo deberán quedar señalizados los puntos elementales para el replanteo de las mediciones por si fuera necesario replantear las mediciones posteriormente por la Administración, si así se considerara. Por ejemplo, estaquillas, redondos o similares que marquen los puntos de estacionamiento y orientación para levantamientos taquimétricos, bases para levantamientos con GPS en modo RTK, etc.

6.- Medición del resto de actuaciones (cerramientos, cancelas, pasos canadienses, depósitos, abrevaderos y mejora de caminos).

Para las actuaciones lineales como los cerramientos o el refino y planeo con limpieza de cunetas se medirá mediante GPS toda la longitud ejecutada, generando una capa vectorial lineal en formato "shp"; para las cancelas, pasos canadienses, depósitos, abrevaderos, badenes y pasos de agua, se tomarán sus coordenadas UTM, generando una capa vectorial puntual en el mismo formato "shp". Todos los resultados obtenidos se presentarán en tablas con los siguientes datos:

Para los cerramientos:

Referencia SIGPAC	Código actuación	Longitud (m.)

Para las cancelas, pasos canadienses, abrevaderos y depósitos:

Referencia SIGPAC	Código actuación	Coordenadas	
		X	Y

Para el refino, planeo y limpieza de cunetas:

Referencia SIGPAC	Código actuación	Longitud (Km.)

Para los badenes:

Referencia SIGPAC	Código actuación	Superficie (m2)	Coordenadas	
			X	Y

Para los pasos de agua:

Referencia SIGPAC	Código actuación	Longitud (m)	Coordenadas	
			X	Y

Cartografía asociada.

Al estar todas las actuaciones incluidas en superficies o recintos en los que se han ejecutado trabajos de otros grupos (A, B ó C), podrán reflejarse en la misma cartografía, debidamente identificadas y diferenciadas.

ANEXO IX

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y PAGO DE SUBVENCIÓN A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS AGROFORESTALES Y SU MANTENIMIENTO, Y MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

NUMERO DE EXPEDIENTE:

Registro de Entrada

DATOS DEL SOLICITANTE

1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:
Nombre:	CIF o NIF:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	CIF o NIF:

DATOS DEL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:	Nº y piso:	C. P.
Población:	Provincia:	Teléfono:

DECLARA:

- Que en el plazo y condiciones estipuladas en la resolución de concesión de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, se han finalizado los trabajos aprobados.
- Que el importe imputado en concepto de Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente a los gastos de las actuaciones realizadas, no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio, de modo que el IVA soportado imputado, ha sido sufragado efectiva y definitivamente por mi, teniendo por ello derecho a que se subvencione.

SOLICITA:

- La inspección de los trabajos para comprobar la correcta realización;
- La certificación de las unidades de actuación realizadas
 Parcial, con continuación de obra.
 Final de la obra.
- El pago de la subvención, que incluye los siguientes gastos subvencionables:
..... €, por el 80% de la ejecución material
..... €, por el 80% de los tributos
Total €

EXPONE:

- La financiación de las actividades corresponde a
 Fondos propios, en un importe de €.
 Otras subvenciones o recursos, en un importe de € (acreditar importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas).
- Se ha producido modificación de la resolución aprobatoria conforme a lo establecido en el artículo 29 del decreto.
 No
 Si, fecha resolución de modificación: __/__/____
- Conforme al artículo 33 del decreto:
 No se han dado, respecto de los subvencionado, variaciones.
 Se han dado, respecto de lo subvencionado, variaciones

CESIÓN DEL PAGO A UN ACREEDOR

A cumplimentar solo en caso de que se vaya a ceder el pago a un acreedor.

MANIFIESTA:

Al órgano concedente de subvenciones a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en relación con la resolución de estimación adoptada en el expediente arriba referenciado que deseo ceder el pago íntegro de la certificación administrativa solicitada a la siguiente persona:

- Nombre del acreedor: _____.
- NIF. / CIF. del acreedor: _____ .
- Domicilio del Acreedor: _____.

SOLICITA:

- Que el pago de la subvención se realice a favor del acreedor cuyos datos he especificado en este escrito, en su cuenta bancaria.

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

TITULAR DE LA CUENTA:	
ENTIDAD FINANCIERA:	
IBAN:	

* Declaro bajo mi responsabilidad la veracidad de los datos relativos a esta cuenta bancaria.

* Cuando el beneficiario ceda el pago a un acreedor, los datos bancarios a cumplimentar serán los del acreedor.

Deberá adjuntar Modelo para Alta de Terceros, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente, solo en el caso de que no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros integrado en el SICCAEX.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR

- a.- Mediciones de las unidades ejecutadas, firmadas por técnico competente.
- b.- Planos de actuaciones a escala 1/10.000 o superior.
- c.- Documentación acreditativa de la procedencia e identificación del material forestal de reproducción utilizado (pasaporte fitosanitario original sellado por el vivero proveedor) que justifique que cumple la legislación sectorial vigente, si se ha introducido planta.
- d.- En el caso de haberse utilizado tutores de madera, certificado original que acredite que el tratamiento de la madera es de clase IV y nivel de penetración P8, norma EN-335-1,2 y 3.
- e.- Para las actuaciones del módulo C, las facturas o albaranes del abono y de la semilla utilizada y los certificados de origen de la semilla y de la composición de la mezcla.
- f.- En caso de solicitar subvención por los tributos la documentación justificativa indicada en el artículo 34.4 de las bases reguladoras,

En _____ a ____ de _____ de 20__
EL BENEFICIARIO AYUDA

En _____ a ____ de _____ de 20__
EL ACREEDOR
(cuando exista cesión de pago)

Firmado: _____

Firmado: _____

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley."

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA POR MÓDULOS

En relación con las ayudas aprobadas por resolución de fecha **MANIFIESTO** haber ejecutado, conforme a las normas del anexo III del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento y a la resolución estimatoria del expediente, las siguientes actuaciones:

Relación de superficies y actuaciones aprobadas									Existe Variación por aplicación artículo 33	Relación de superficies y actuaciones ejecutadas				
Munic	Pol	Par	Rec	Id Act	Unid aprob	Cod. Ud. trabajo	Superf. (Ha)	Importe subvención		Id Act	Unid ejec	Cod. Ud. trabajo	Superf. Ejec (Ha)	Importe subvención
									<input type="checkbox"/> Si					
									<input type="checkbox"/> No					
									<input type="checkbox"/> Si					
									<input type="checkbox"/> No					
									<input type="checkbox"/> Si					
									<input type="checkbox"/> No					
									<input type="checkbox"/> Si					
									<input type="checkbox"/> No					

MEMORIA ECONÓMICA PARA JUSTIFICACIÓN DE TRIBUTOS (solo en caso de solicitar su subvención por tener derecho a ello):	
Tipo de tributo	Importe subvención

En _____ a _____ de _____ de 20__

Firmado: _____

PRIMA DE MANTENIMIENTO RESULTANTE

Una vez ejecutados los trabajos objeto de subvención se han alcanzado en las superficies trabajadas las densidades reflejadas en el cuadro siguiente y, en consecuencia, corresponde aplicar para el cálculo de la prima de mantenimiento los grupos relacionados:

DATOS DE SUPERFICIES EJECUTADAS										PRIMA CORRESPONDIENTE					
Munic.	Pol	Par	Rec	Superficies		Pies introducidos o protegidos				Por densidad introducida (3)		Por implantación o mejora de pastizales (4)		Importe total	
				Grupos A, B y C	Grupo D	Grupos A/C	Grupo B	Totales	Totales Pies/ha (2)	Por ha.	Total	Por ha.	Total		

- (2) Resultado de dividir los pies introducidos/protegidos totales entre la superficie trabajada con los grupos A, B y C.
- (3) Se indicará el importe que corresponda aplicar en función de la densidad alcanzada conforme al artículo 42
- (4) Se indicará el importe que corresponda aplicar en función de si se hubieran ejecutado o no actuaciones del grupo D, conforme al artículo 42.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Firmado: _____

ANEXO X
 MODELO NORMALIZADO DE PLAN DE REGENERACIÓN DEL ARBOLADO PARA ACOMPAÑAR A LA
 SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS AGROFORESTALES Y SU
 MANTENIMIENTO

1. Solicitante en el Expediente de Subvención al que se asocia este Plan:

Apellido y Nombre o Razón Social	NIF/CIF

2. Datos del Técnico competente

1º Apellido / R. Social:	2º Apellido:	Nombre:	NIF:
Titulación	Nº colegiado:	Tlfno móvil:	Correo:

3. Datos de la Finca

Nombre de la Explotación	Nº RExA

3.1 Datos Administrativos

POSICIÓN ADMINISTRATIVA		
TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	SUPERFICIE

RECINTOS SIGPAC ¹										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nº ORDEN	PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	AGRE.	ZONA	POLÍG.	PARCELA	RECINTO	USO	SUP TOTAL (HA)	SUP AFECTADA PLAN (HA) ²
001	10	900	0	0	1	55	1	PR	52,25	31,00
002	10	900	0	0	1	55	2	PS	22,00	15,00
003										
004										
005										
006										
007										

¹ Deberán relacionarse todos los recintos SIGPAC de la explotación susceptibles de acogerse a la línea de subvenciones para la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento y por tanto cumplan con las prescripciones del artículo 5 de las bases. (En caso de ser necesario se rellenarán listados adicionales con la numeración correlativa)

² Superficie del recinto que cumple con las condiciones anteriores.

ANEXO X
 MODELO NORMALIZADO DE PLAN DE REGENERACIÓN DEL ARBOLADO PARA ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE
 SISTEMAS AGROFORESTALES Y SU MANTENIMIENTO

3.2 Estado Natural

VEGETACIÓN

Nº ÓRDEN RECINTO	FORMACIÓN SEGÚN CÓDIGOS	SUP. (HA)	VEGETACIÓN ARBOREA			MATORRAL		
			ESPECIE PRINCIPAL	FCC (%)	PIES/HA	ESPECIE PRINCIPAL	Recubrimiento (%)	ALTURA (m)
001	MAT	21,00	ENCINA	3,00	10	JARA PRINGOSA	35	1,30
001	PST	10,00	ENCINA	2,00	5			
002	PST	15,00	ENCINA	2,00	5			
003	CLH			0,00	0			
004	PST			0,00	0			

TIPOS DE FORMACIÓN (CÓDIGOS A UTILIZAR): Matorral (MAT), Pastizal (PST), Cultivos herbáceos (CLH) y Otros inforestales (OIF). En caso de existir más de una formación repetir el registro..Rellenar cuantas hojas sean necesarias

ESPECIES GANADERAS

Espece	Raza	Nº Cabezas

ANEXO X
 MODELO NORMALIZADO DE PLAN DE REGENERACIÓN DEL ARBOLADO PARA ACOMPAÑAR A LA
 SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS AGROFORESTALES Y SU
 MANTENIMIENTO

DESCRIPCIÓN DE RECINTOS INCLUIDOS

Nº ÓRDEN		SUPERFICIE AFECTADA (Ha)	
-----------------	--	---------------------------------	--

VEGETACIÓN

Tipo de formación	
-------------------	--

Estado fitosanitario	
----------------------	--

Arbolado adulto	EXISTENTE		OBJETIVO	
Especies arbóreas				
Fcc (%)				
Pies/ha				

Regeneración viable existente

Especie		
Pies/ha		
Fcc (%)		
Distribución		

ACTUACIONES DE REGENERACIÓN DEL ARBOLADO

Mediante Actuaciones Selvícolas (1)	
-------------------------------------	--

(1) Deberá describirse con detalle las mejoras selvícolas que se pretenden realizar para favorecer la regeneración. P.ej: -Densificación y protección del regenerado: Características de los materiales a utilizar, nº de pies de regenerado a conseguir, época de ejecución, etc..

Mediante Manejo del Ganado (2)	
--------------------------------	--

(2) Acotados al pastoreo: Total (características del cerramiento existente y a instalar, en su caso), tiempo de acotamiento, etc.. Acotamiento parcial: Ganado compatible, épocas de pastoreo, nº de cabezas, medidas de control de daños, etc..

Rellenar uno por recinto y formación

ANEXO X
 MODELO NORMALIZADO DE PLAN DE REGENERACIÓN DEL ARBOLADO PARA ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE
 SISTEMAS AGROFORESTALES Y SU MANTENIMIENTO

RESUMEN DE ACTUACIONES DE REGENERACIÓN

Nº ÓRDEN RECINTO	AÑO EJECUCIÓN PREVISTA	ACTUACIÓN	ACTUACIONES SELVÍCOLAS				MANEJO DEL GANADO	
			SUP. ACTUACIÓN (Ha)	UDS. PROTECCIÓN	UDS. DENSIFICACIÓN / REPOBLACIÓN	TOTAL UDS/HA	SUP. ACOTADA	Nº DE AÑOS

Se incluirán las actuaciones de regeneración cuya realización esté prevista en los próximos 5 años

En a de de

El Técnico Redactor(3)

El Solicitante

Fdo:

Fdo:

(3) Deberá estar firmado por un técnico competente de acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley de Montes

CARTOGRAFÍA: Al plan de regeneración deberá adjuntarse plano a escala 1:25.000 de la explotación, así como planos de cada superficie afectada a escala 1:10.000. El fondo utilizado en ambos casos será la ortofotografía más reciente posible, y se identificarán claramente las parcelas y recintos que la integran, así como las actuaciones previstas en el plan para cada una de las superficies afectadas.

ANEXO XI. SOLICITUD Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ABREVIADO

Cuando se soliciten actuaciones que, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se requiera, deberá presentarse una solicitud de sometimiento a evaluación ambiental abreviada, acompañada de un documento ambiental abreviado con, al menos, el siguiente contenido:

- a) La definición, características y ubicación del proyecto.
- b) Las principales alternativas estudiadas.
- c) Un análisis de impactos potenciales en el medio ambiente.
- d) Las medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.
- e) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras, correctoras y, en su caso, compensatorias contenidas en el documento ambiental abreviado.
- f) Presupuesto de ejecución material de la actividad.
- g) Documentación cartográfica que refleje de forma apreciable los aspectos relevantes del proyecto en relación con los elementos ambientales que sirven de soporte a la evaluación ambiental del mismo.
- h) Documentación acreditativa de haberse procedido por parte del solicitante al pago de la tasa exigida legalmente.

La solicitud, que se reproduce en la siguiente página, puede descargarse en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio:

http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=4372&Itemid=218

Dirección General de Medio Ambiente

Avda. de Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 61 15

Solicitud de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley 16/2015, 23 Abril, de Protección Ambiental de la Comunidad de Extremadura

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre / Razón Social	NIF/CIF
1º. Apellido	2º Apellido
DATOS DEL REPRESENTANTE (si procede deberá acreditarse representación)	
Nombre / Razón Social	NIF/CIF
1º. Apellido	2º Apellido
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y CONTACTO	
Nombre y Apellidos / Razón Social	Número
C/Pza	Localidad
C.P.	Provincia
Tfno.	Tfno. Móvil
Email	
DATOS DE LA SOLICITUD	
Título del proyecto	<input type="text"/>
Localidad	Provincia
Paraje	
Polígono	<input type="text"/>
Parcela	<input type="text"/>
TIPO DE SOLICITUD	
Proyecto	
DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD	
Tipo de documento	
Otra documentación y observaciones	<input type="text"/>

En _____, a ____ de _____ de 20____
Firma del solicitante o de su representante

Fdo: _____

De acuerdo con la Ley 27/2006 de 18 de Julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la documentación presentada puede ser publicada en la página web <http://extremambiente.gobex.es>, sin perjuicio de las excepciones planteadas por su artículo 13. De acuerdo con este artículo, los datos personales y/o confidenciales deberán ser excluidos de los documentos aportados, debiendo ser detallados únicamente en el presente Modelo EIA de solicitud.